

264

cretario General un informe sobre los territorios bajo su jurisdicción e incluyeron entre éstos la Zona del Canal de Panamá. En la acción, sin embargo, fue objetada por el Presidente de la Delegación Panameña durante la sesión del Comité Político de la A-

mbales el 14 de Noviembre de 1946, en los siguientes términos:

"La Delegación de Panamá se ha enterado de que, en virtud de Resolución adoptada el 9 de Febrero de 1946 por la Asamblea de las Naciones Unidas, los Estados Unidos han presentado un informe sobre los territorios bajo su administración y han incluido la Zona del Canal de Panamá entre aquellos sobre los cuales debía informar a la Secretaría General, de acuerdo con el artículo 73 (e) de la Carta de las Naciones Unidas. La Delegación de Panamá sostiene que la Zona del Canal no ha debido ser incluida entre tales territorios, por las razones que ensugida se expresan.

I
REQUISITOS DE LA CARTA RESPECTO A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS.
El artículo 73 de la Carta reza:

Los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, y aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios y asimismo se obligan:

- a) A desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelantos;
- c) d)

e) A transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios a que se refieren los capítulos XII y XIII de esta Carta.

II

Mediante la lectura de la Carta arriba transcrita se evidencia de ver que la Zona del Canal de Panamá no puede ser comprendida entre los territorios allí aludidos y sobre los cuales debe enviarse información a las Naciones Unidas de acuerdo con el párrafo (e). Por otra parte, es fácil demostrar que es erróneo incluir la Zona del Canal de Panamá entre aquellos territorios que generalmente pueden ser clasificados como posesiones de los Estados Unidos, es decir, territorios adquiridos por

264

compra, conquista, cesión, anexión o cualquier otro título de adquisición o traspaso de territorios, como es el caso de Alaska (compra a Rusia), Hawaii (anexo), Puerto Rico (cedido por España después de la guerra de 1898), las Islas Virgenes (compradas a Dinamarca), Guam (adquirida como resultado de la guerra entre Estados Unidos y España) y la Sanao Americana (primeramente ocupada y luego adquirida por convenio firmado con Gran Bretaña y Alemania).

La faja de tierra conocida como la Zona del Canal de Panamá no ha sido ni comprada, ni conquistada, ni anexada, ni cedida, ni arrendada, ni su soberanía transferida por Panamá a los Estados Unidos. Los Estados Unidos administran esa faja de tierra en virtud de una muy específica estipulación contenida en el artículo II del tratado concluido entre la República de Panamá y los Estados Unidos en Noviembre 18 de 1903 que dice así:

"La República de Panamá concede a los Estados Unidos el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta de agua para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del referido Canal".....

El artículo III del mismo tratado concede amplios derechos, poder y autoridad a los Estados Unidos dentro de la Zona mencionada en el artículo II, pero establece en términos inequívocos que Panamá retiene su soberanía sobre la faja del Canal. En efecto, los referidos artículos establecen que a los Estados Unidos se le conceden "los derechos, poder y autoridad" que los Estados Unidos tendrían y ejercerían si fueran los soberanos del territorio. La frase "si fueran soberanos" significa clara e indubitablemente que no son los soberanos, y que el poder de administración y jurisdicción, en tanto que el supremo atributo de la soberanía permanece en el soberano original, la República de Panamá. Esta interpretación del tratado, en lo referente al estatus internacional de la Zona del Canal, está apoyada nada menos que por la autoridad jurídica de William H. Taft, Presidente de los Estados Unidos de 1909 a 1913 y después Chief Justice de la Corte Suprema. La información sumaria transmitida por los Estados Unidos e impresa por el Secretario General (Documento A (73) en la parte que lleva el título "Canal de Panamá", dice en la página 20: "Lo siguiente es un resumen en forma telegráfica de la información sobre las condiciones sociales y educativas contenidas en el informe de este territorio arrendado....."

El informe general del Secretario General (Documento A/74, fechado el 21 de Octubre de 1946) referente a la información transmitida por los Estados Unidos el 18 de Agosto, dice en la página 6: "Podrá notarse gran variedad en el estatus de estos territorios. En particular la Zona del Canal de Panamá es tenida en arrendamiento".

La idea de que la Zona del Canal es territorio arrendado es error bastante generalizado que indudablemente proviene del hecho de que por el tratado del Canal de 1903 los Estados Unidos se comprometieron a pagar a la República de Panamá una suma considerable de \$250.000 en moneda de oro (equivalentes hoy aproximadamente a \$430.000 en dólares desvalorizados). Pero esta anualidad no se pretendió que fuera, ni lo ha sido nunca ni

el soberano de la Raza de tierra conocida con el nombre de Zo-

tes conclusiones:
1) que la Republica de Panama es y nunca ha dejado de ser
De los hechos arriba expuestos se desprenden las siguientes
jurisdiccion y pleno control de la Republica de Panama.
solo puede ser lo que es hoy, o de lo contrario volver a la ju-
ta al Atlantico con el Pacifico. La Zona del Canal de Panama
de mantener, administrar y proteger la via maritima que conec-
Departamento de Guerra y consagrada exclusivamente a los fines
de reserva administrativa puesta bajo la directa autoridad del
te, se convirtió estrictamente en lo que es hoy: una especie
en esta Raza de territorio. La Zona del Canal, por consiguiente
zon expropiadas y no hay propiedad privada de bienes inmuebles
Zona fueron obligados a salir de ella. Todas las tierras fue-
panameños que tienen sus tierras, sus fincas y sus hogares en
to y proteccion del Canal y, en consecuencia, los ciudadanos
para la construccion, mantenimiento, funcionamiento, saneamen-
das las tierras dentro de la Zona fueron declaradas necesarias
dos expidió la llamada Orden de Despoblacion, por la cual to-
Raza de tierra. Pero en 1913 el Presidente de los Estados Uni-
de traspasarse a los Estados Unidos la administracion de esa
Habia una poblacion nativa en la Zona del Canal al tiempo
reducida.

dadanos de otros paises, y los panameños forman una minoria muy
"rol de plata" son antillanos de nacionalidad británica o cin-
norteamericanos, en tanto que la gran mayoría de los obreros de
empleados que pertenecen al llamado "rol de oro" son ciudadanos
denota o el gobierno propio. Mas aun, la casi totalidad de los
no tiene intereses allí ni aspiraciones politicas a la indepen-
cion de ese territorio cambia constantemente y como es natural
con él, debe abandonar dicha Zona. En consecuencia, la pobla-
ve en la Zona ha cesado de trabajar en el Canal o en relacion
relacionadas con estos menesteres. Cuando una persona que vi-
el mantenimiento, el saneamiento o la proteccion del Canal o
directa o indirectamente estén ocupadas en el funcionamiento,
nen derecho a vivir en la Zona del Canal aquellas personas que
1936 establece en el artículo III, párrafo 2, que solo tie-
entre Panama y los Estados Unidos firmado el 2 de marzo de
jando para el Canal. Y ello tiene que ser así pues el Tratado
cion permanente. Viven ellos en la Zona mientras estén traba-
Estos empleados y sus familias no constituyen una pobla-
por el color entre los que trabajan en el Canal.

la moneda, pero que sirven para trazar una linea de separacion
"rol de plata", denominaciones que no tienen relacion alguna con
Panama: 6.685 del llamado "rol de oro" y 24.347 del llamado
31.053 eran empleados y obreros del canal o del ferrocarril de
De los 44.688 habitantes que vivian en la Zona en 1945,
lias de todas estas personas.
guas adyacentes para la proteccion del Canal, y por las Termi-
del Ejército y la Marina acantonadas en la Zona del Canal y a-
los, empleados y obreros del Canal de Panama, por las fuerzas
na del Canal, esa Raza de tierra está habitada solo por oficia-
los cuales se concedió "el uso, ocupacion y control" de la Zo-
ganzar el uno o la otra. De acuerdo con los propósitos para
aspire al gobierno propio o a la independencia o que pueda al-

264

Senor Presidente:
 Con el mas grande interes he escuchado las palabras de
 mis distinguidos colegas, el Presidente de la Delegación So-
 viética, Senor Molotov, y el Delegado de los Estados Unidos,
 Senador Connally, con referencia a la resolución propuesta
 ayer en este Comité.

Al suscitarse en el seno del Comité Político lo relativo a la
 existencia de bases aéreas y navales en territorio de países amigos,
 mediante una resolución propuesta, el Presidente de la Delegación de
 Panamá pronunció, en la sesión del 21 de Noviembre, el siguiente di-
 curso:

Los Sitios de Defensa en la República de Panamá:

con éxito favorable.
 Zona del Canal en el estudio Informe. Estas representaciones tuvie-
 Departamento de Estado y la reiterara la solicitud de no incluir la
 bajada en Washington a efecto de que se llevara a conocimiento del
 ración transcrita, procedió a impartir instrucciones a nuestra Em-
 Tan pronto como la Comisaría tuvo conocimiento de la decla-

propiados a que haya lugar.
 La República de Panamá espera sea corregido por los modos a-
 Informe por disposición de la Carta, es un error manifiesto que
 tidos y entre los territorios sobre los cuales se ha rendido
 inclusión entre los territorios y posesiones de los Estados U-
 tómosos a que se refiere el artículo 73 (e) de la Carta. Su
 Canal de Panamá pueda ser incluida entre los territorios no su-
 Siguiese de aquí que no hay fundamento para que la Zona del
 administrar y proteger el Canal.

una faja de tierra exclusivamente destinada al fin de mantener,
 7) que la Zona del Canal sólo puede ser administrada como
 ciones políticas a la independencia o al Gobierno propio.

reses apegados a la tierra y no tienen ni pueden tener aspira-
 6) que los habitantes de la Zona del Canal no tienen inte-
 población nativa, permanente y homogénea;
 5) que la Zona del Canal de Panamá es un territorio sin
 del dominio político de los Estados Unidos;
 4) que la Zona del Canal no es una posesión ni una parte
 Canal;

del Canal;
 para los fines específicos de la construcción, el manteni-
 miento, el funcionamiento, el saneamiento y la protección del
 3) que tales "uso, ocupación y control" han sido concedi-
 "el uso, ocupación y control" de la Zona del Canal;
 2) que los Estados Unidos sólo han adquirido por tratado
 na del Canal;

268

Presumo que las delegaciones de las potencias a que-
 nes con el fin de manera mas directa la cuestion de la pre-
 sencia de tropas extranjeras en otros paises habran de ex-
 poner con extension sus puntos de vista. A la Republica de
 Panama le conviene directamente la parte de la resolucio-
 n que trata de la existencia de bases aereas y navales en el
 territorio de los paises amigos, y en nombre de la Dele-
 gacion de Panama deseo exponer con claridad la actitud de la
 Republica en esta materia, ante la comunidad de las nacio-
 nes en general y los Estados Unidos en particular.

La Republica de Panama y los Estados Unidos han cele-
 brado tratados relativos a la construccion, funcionamiento
 y proteccion del Canal de Panama, en virtud de los cuales
 los dos paises tienen responsabilidad conjunta en la defen-
 sa del Canal; y Panama, por consiguiente, con plena competen-
 cia de sus responsabilidades internacionales, ha demostrado
 siempre su voluntad de contribuir en la medida de sus capa-
 cidades a la defensa del Canal. Esto lo ha hecho Panama no
 solamente compeliada por sus obligaciones contractuales, sino
 tambien por razon de su alto sentido de la solidaridad inte-
 ramericana y de la solidaridad democratica. En otras palabras,
 si no existieran los tratados que vinculan a la Republica de
 Panama con los Estados Unidos para la defensa del Canal, que
 es en realidad la defensa de la democracia y la del hemisfe-
 rio occidental, Panama cooperaria con decision a esa defen-
 sa, de igual manera que lo han hecho todas las naciones del
 Continente Americano, y muy notablemente, en lo que a bases
 militares se refiere, las Republicas del Brasil, Peru, Ecua-
 dor y Cuba, donde se establecieron bases navales o aereas du-
 rante la ultima guerra mundial.

En armonia con este sentimiento nacional y esta politi-
 ca internacional, la Republica de Panama se hizo boligera-
 ra en 1917, cuando los Estados Unidos declararon la guerra
 a Alemania y a Austria-Hungria, porque la libertad del mun-
 do se veia amenazada por los propósitos imperialistas y mi-
 litaristas de los imperios centrales. Igualmente, cuando Pa-
 nama tuvo conocimiento del alivoso ataque del Japon contra
 los Estados Unidos en Pearl Harbor, Panama se declaró en gue-
 rra con el Japon y subsiguientemente con Alemania e Italia,
 teniendo en cuenta no solo sus tratados con los Estados Uni-
 dos sino tambien y principalmente, el hecho de que una nacion
 del continente americano habia sido agredida y de que por el
 principio de la solidaridad continental el ataque contra la
 soberania de cualquiera de las 21 republicas de nuestro hemis-
 ferio debe considerarse un ataque contra todas y cada una de
 ellas. Este principio esta consagrado solamente en un resolu-
 cion y declaraciones de las Republicas Americanas pero se halla
 tan profundamente arraigado en el sentimiento nacional de nues-
 tras republicas, que obra con tanta eficacia como si estuvie-
 ra incorporado en un tratado de alianza. Panama obra con ple-
 na conciencia de lo que significa la solidaridad continental.
 En desarrollo de las obligaciones que asumió al declarar-
 se en guerra contra las potencias agresoras, Panama concertó
 con los Estados Unidos en Mayo de 1942 un acuerdo relativo al
 establecimiento de cierto numero de bases en territorio suje-
 to a su exclusiva jurisdiccion. Estas bases, mas de ciento,
 funcionaron durante la guerra y fueron factor de importancia

268

El acuerdo relativo a los sitios de defensa estipula-
 da que serian usados durante la emergencia belica y hasta
 por un año despues de la fecha en que entrara en vigor el
 convenio definitivo de paz que produjera la cesacion de la
 guerra. El Gobierno de Panama, por el organo de su Cancilleria,
 declaro el 6 de Noviembre de 1945 ante la Asamblea Cons-
 tituyente, su arbitrio de que el convenio de paz que puso
 fin a las hostilidades y que por consiguiente produjo la ce-
 sacion de la guerra, fue la capitulacion firmada por repre-
 sentantes del Japon y de las potencias aliadas a bordo del
 acorazado MISSOURI el 14 de Septiembre de 1945. Hasta decia-
 racion del Gobierno de Panama no fue contradicha en manera
 alguna por el Gobierno de los Estados Unidos al tiempo de
 ser hecha, y para fines de Agosto y algun tiempo despues del
 14 de Septiembre de este año, la gran mayoria de las bases
 habia sido devueltas por los Estados Unidos a la Republica de
 Panama. Debo agregar que la presencia de fuerzas militares
 en estas bases nunca fue instrumento de intervencion en los
 asuntos internos de Panama.

Los Estados Unidos, sin embargo, no han devuelto toda-
 via cierto numero de bases importantes y ha alegado que el
 termino de un año estipulado para la devolucion en el conve-
 nio de 1945 no ha comenzado a correr, porque todavia no se
 ha celebrado el convenio definitivo de paz que haya producido
 la cesacion de la guerra.

Con este punto de vista Panama, naturalmente, no esta de
 acuerdo pues ella sostiene que el convenio sobre sitios de de-
 fensa tuvo en mente unicamente dos situaciones: la existen-
 cia de hostilidades y la cesacion de las mismas, y que para
 la devolucion de las bases lo que las partes tuvieron en mi-
 ra, fue la cesacion de las hostilidades, la cesacion de la
 emergencia belica desde el punto de vista militar y no la ce-
 sacion del estado de guerra desde el punto de vista puramente
 teorico, tecnico, o juridico. Estos criterios opuestos han o-
 riginado una controversia diplomatica que esperamos sea re-
 suelta satisfactoriamente.

La situacion, por lo tanto, es que los Estados Unidos no
 pretenden actuar solamente en virtud de su enorme poder mili-
 tar contra una nacion pequena, debil e indefensa. Por otra par-
 te, Panama por debil y pequena que sea, no se mantiene en ac-
 tividad de suasion, como estado que se resista ante un poder
 incontrastable o que ha perdido su fe en la fuerza de la ra-
 zon y del derecho.

Los dos países están discutiendo sus respectivos puntos
 de vista como iguales, como dos naciones amigas, cada una de
 las cuales respeta la soberania de la otra en virtud de ese
 principio de la igualdad soberana que hemos consagrado en la
 Carta de San Francisco. Los Estados Unidos no intentado impo-
 ner su voluntad por la fuerza, ni la Republica de Panama se
 someteria a tal accion sin recurrir a la unica arma que tie-
 ne el debil contra el fuerte, o sea, la de la protesta ante
 el mundo.

Las veces quienes no conocen la vida internacional de nues-
 tro hemisferio encuentran difícil entender o siquiera creer
 que una de las pequenas naciones americanas entre en discusio-

264

nes con la gran potencia del Norte. Muchos hay que parecen creer que el continente americano es simplemente una esfera de influencia de los Estados Unidos, donde su palabra es la ley, una de las tantas esferas de influencia creadas en el mundo durante el apogeo del imperialismo en el siglo XIX. El hecho es, Señor Presidente, que las 21 repúblicas del nuevo mundo nacieron a la vida internacional por su amor a la libertad, y continúan amando y sosteniendo su libertad política. Y es principalmente su devoción a la libertad lo que ha engendrado ese profundo sentimiento de la solidaridad que constituye el propio tiempo nuestra fuerza y nuestro orgullo. Hubo en América, precisamente por tratado que se firmó en Panamá, un proyecto de crear una Sociedad de Naciones 100 años antes de la que se creó en Versalles. Y durante los últimos 56 años, hemos formado de hecho, una asociación de naciones en que el principio de la igualdad ha sido la norma básica y ha sido mantenido así en la teoría como en la práctica. Si el mismo poder de los Estados Unidos estuviese aparejado con las doctrinas y las prácticas que uno y otro día han caminado el mapa político en otras regiones de la tierra, no estaríamos contemplando hoy el espectáculo magnífico de 21 repúblicas que a pesar de sus enormes diferencias en extensión, riqueza, población y poder, conviven en dignidad, tranquilidad e independencia, porque el débil está libre del temor de que el fuerte lo devore o lo domine hasta el extremo de reducir su independencia a un mito.

Las repúblicas americanas pueden afirmar con orgullo ante esta Asamblea de los pueblos del mundo que en América no hay naciones satélite, ni Estados vasallos que se someten mansamente al dictum y al poder de los Estados Unidos. Por una parte, la democracia americana no respaldaría de hegemonía y dominación, porque si en épocas ya pasadas, los Estados Unidos siguieron tal política, estoy convencido de que en el día de hoy, el Gobierno de los Estados Unidos, en sus tratos con las otras repúblicas americanas, sólo puede seguir, y repetidamente ha expresado su voluntad de seguir, la política del Buen Vecino, la que respeta el derecho ajeno, que no es la política de un solo hombre o de un solo partido, sino que tiene sus raíces en la opinión pública americana. Por otra parte, si los Estados Unidos intentaran desarrollar acción imperialista o métodos de dominación, puede afirmarse sin vacilar que las repúblicas americanas no lo tolerarían. La era del imperialismo en América ha pasado ya y ha cedido el camino a la era de la libertad, de la igualdad, de la solidaridad.

Por estas razones, en el asunto de las bases existentes en territorio peruano, la Delegación de la República desea declarar que tales bases no se encuentran allí por virtud de un acto de fuerza consentido previamente por la República de Panamá, y que en caso infortunado de que fracasaran las discusiones que se siguen con la mira de llegar a una solución amistosa, decorosa, y mutuamente satisfactoria; y contra lo que esperamos, el asunto hubiera de decidirse sobre la base de una opinión unilateral respaldada por la fuerza, la proeza de la República de Panamá se oiría por todo el mundo desde este foro de la humanidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas.

268

de América ante nuestro Gobierno, el señor Monnet B. Davis. El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos el 28 de Mayo de 1948, presentó sus Cartas Credenenciales como

cargado de Negocios ad Interim. El señor Carlos C. Hall, Primer Secretario, en calidad de Embajador de la renuncia del Embajador Hines, quedó al frente de la Embajada en la cual presentó sus Cartas Credenenciales como tal. Con motivo de la renuncia del Embajador Hines, quien sirvió ese cargo desde el 1º de Noviembre de 1945, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, el General Frank T. Hines, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, quien sirvió ese cargo desde el 1º de Noviembre de 1945, fue reemplazado el 20 de Febrero de 1948, renunció su cargo y regresó a los Estados Unidos de América, el señor Gall Murphy, quien fue jubilado.

El 20 de Febrero de 1948, renunció su cargo y regresó a los Estados Unidos de América, el señor Gall Murphy, quien fue jubilado. El señor Archibald W. Childs, Embajador de los Estados Unidos de América, comunicó el nombramiento del señor Archibald W. Childs, para el cargo de Agregado Comercial a dicha Embajada. El señor Childs reemplazó al señor William F. Blocker, con- el 12 de Septiembre de 1947, a Embajador de los Estados Unidos de América. El señor Hall llegó al Istmo el 10 de Junio de 1947.

El señor Hall reemplazó al señor William F. Blocker, con- el 12 de Septiembre de 1947, a Embajador de los Estados Unidos de América. El señor Hall llegó al Istmo el 10 de Junio de 1947. El señor Hall reemplazó al señor William F. Blocker, con- el 12 de Septiembre de 1947, a Embajador de los Estados Unidos de América. El señor Hall llegó al Istmo el 10 de Junio de 1947.

Por nota de 28 de Mayo de 1947, se designó al señor Carlos C. Hall, Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos en Panamá. El señor Hall reemplazó al señor William F. Blocker, con- el 12 de Septiembre de 1947, a Embajador de los Estados Unidos de América. El señor Hall llegó al Istmo el 10 de Junio de 1947.

En cuanto a la representación diplomática del Gobierno de los Estados Unidos de América en Panamá, ésta ha sido acreditada en la siguiente forma:

de la Embajada de Panamá en Washington, D. C., para llenar la vacante producida por la separación del antecesor, señor Aquilino R. Boyd. La señorita Ramírez Duque, desempeñaba anteriormente las funciones de Adjunto a la misma Embajada.

268

bañador Davis continúa al frente de la representación diplomática de su país.

La representación diplomática de los Estados Unidos de América en Panamá, cuenta con el siguiente personal:

S. R. Monnet B. Davis, Embajador.

Señor Carlos O. Hall, Primer Secretario.

Señor Reginald Breconier Jr., Segundo Secretario.

Señor Owen R. Hutchinson, Segundo Secretario.

Señor Edward W. Clark, Segundo Secretario.

Señor Vincent T. McKenna, Tercer Secretario.

Señor Archie W. Childs, Agregado Comercial.

Señor Benjamin H. Vandervoort, Agregado Civil.

Señor Sterling J. Cottrell, Agregado de Aviación Civil.

El Gobierno de la República de Panamá efectúa compra de 50.000 sacos de cemento, en los Estados Unidos de América.

En atención a solicitud formulada por el Ministerio de Obras

Públicas, la Cancillería panameña impartió instrucciones a la Emba-

jada de Panamá en Washington para que procediera a efectuar la com-

pra de 50.000 sacos de cemento, que se requerían para utilizarlos

en obras públicas oficiales, a un costo de CUARENTA Y OCHO MIL CUA-

RENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/48.047.50).

Para verificar la operación, la Contraloría General de la Re-

pública abrió el crédito correspondiente, cablegráficamente.

Por medio del cablegrama número 320, de 21 de Noviembre de

1945, la Embajada de Panamá informó a la Cancillería que el embar-

que de los 50.000 sacos de cemento sería despachado en el "S. S.

MOLDOVA", con destino al puerto de Cristobal, Zona del Canal.

El cemento así comprado por el Gobierno Nacional llegó al

264

puerto de Cristobal, constatándose que gran parte del cargamento se encontraba dañado, y por esa razón, se solicitaron cablerías camente a la Embajada de Panamá en Washington, los datos relativos a los daños con la empresa vendedora del cemento, que autoridades verificaron su inspección, y que entidad si acaso, había asegurado ese pedido. Nuestra Embajada en Washington nos remitió la respuesta suministrada por la War Assets Corporation, radicada en esa ciudad, concebida en los términos siguientes: ".....el embarque de 50.000 sacos de cemento Portland comprados por el Gobierno de Panamá a la Reconstruction Finance Corporation fueron embarcados en Daviscille, Rhode Island con fecha de 22 de Diciembre de 1945, en el vapor "MOLDOVA", y fue inspeccionado por tres inspectores antes de ponerlo a bordo y fue hallado en buena condición."

En Febrero de 1946, la Cancillería instruyó al Embajador de Panamá en Washington para que adelantara gestiones tendientes a obtener la devolución del valor de los sacos de cemento dañados y dicho funcionario diplomático contestó que entablaria la reclamación correspondiente contra la United Fruit Company, la Panama Railroad y la Federal Insurance Company de Nueva York.

En Septiembre de 1946, la Embajada de Panamá en Washington informó a la Cancillería que la Oficina de Administración de los Excedentes de Guerra, devolvería al Tesoro Nacional de Panamá, el costo, puesto en Panamá, CIF, de toda la cantidad de cemento dañado que vino en el pedido aludido, que ascendía a 27.500 sacos.

En Septiembre de 1948, la Embajada de Panamá en Washington comunicó a este Ministerio que la War Assets Administration pagaría la suma de B/25.058, cantidad que aceptó recibir el Gobierno de Panamá, como devolución del valor de todo el cemento que llegó

264

Encargado de Negocios a. l., de la Republica de Panama en los Esta-
Con motivo de una informacion telefonica suministrada por el

traria en vigor el dia 1º de Mayo de 1947.

cutiva dictada por el Presidente Truman sobre Servicio Civil, en-
a nuestra representacion diplomatica en ese pais, que la Orden Rje
nado del Servicio Civil de los Estados Unidos de America informara
de Panama en el sentido arriba indicado, se obtuvo que el Comisio
Como resultado de las gestiones adelantadas por la Embajada

Civil.

ria del Ferrocarril de Panama, de las emparadas por el servicio
ocupar posiciones en las empresas del Panama Canal y de la Compa-
Truman, mediante la cual se admitiria a los ciudadanos panameños
ese pais, la Orden Ejecutiva expedida por el Presidente Harry S.
propósito de obstatulizar y hasta hacer reformar en el Congreso de
fin de evitar que elemento del obrerismo norteamericano lograra su
ra ante las autoridades competentes del Departamento de Estado, a
el Gobierno de los Estados Unidos de America, para que intervinie-
instrucciones cablegraficas al Embajador de Panama acreditado ante

Con fecha de 17 de Marzo de 1947, la Cancilleria impartio

Orden Ejecutiva del Presidente Truman sobre Servicio Civil.

so terminado.

nado sobre el particular, por considerar que se trataba de un ca-
Obras Pùblicas, a fin de que cerrara el expediente alla confectio-
nales. Sobre este asunto la Cancilleria oficio al Ministerio de
tro de Hacienda y Tesoro, quien lo hizo ingresar a las areas nacio-
1948, y este Ministerio remitió el dinero correspondiente al Minis-
dado. Este pago se efectuó en los primeros dias de Octubre de

264

La Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores presentó a la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias del año 1946, contiene una exposición detallada acerca de la Interprocedimiento de Sitios de Defensa celebrado con los Estados Unidos el 18 de Mayo de 1942. Esta Memoria corresponde al período 2

de Enero de 1945 - 15 de Mayo de 1946.

Para esa fecha, el Gobierno de los Estados Unidos había devuelto a la República de Panamá 65 sitios de defensa y continuaban ocupados por el Ejército de los Estados Unidos, 69.

Posteriormente, el 31 de Agosto de 1946, se dio a la prensa el siguiente Comandante:

"El Ministro de Relaciones Exteriores ha comunicado a la prensa que ayer al medio día el Embajador de los Estados Unidos de América le hizo entrega personal de una nota en la cual el Gobierno de los Estados Unidos invoca el artículo 1º del Convenio sobre sitios de defensa firmado el 18 de Mayo de 1942, para solicitar al Gobierno Nacional que en las próximas conferencias que se celebren, se lleve a efecto una consulta con el objeto de determinar si la situación internacional existente justifica una prórroga del tiempo del uso de los sitios de defensa existentes en territorio nacional, o de algunos de ellos, y que según el convenio mencionado deben ser devueltos en el término de un año.

El Ministerio comunicó además que esa nota fue materia de deliberaciones entre el Presidente y los miembros de su Gabinete en la noche misma y que es materia de una respuesta que será enviada el día de hoy, en la cual se definirá la actitud del

268

2/2 2

Gobierno acerca del particular."

"NOTA DE LA REDACCION: El artículo invocado por la Embajada de los Estados Unidos dice así:

"ARTICULO I.- La Republica de Panama concede a los Estados Unidos el uso temporal, para fines de defensa, de todas las tierras mencionadas en el Memorandum anexo a este Convenio y que forma parte integrante del mismo. Estas tierras serán evacuadas y cesará el uso de ellas por parte de los Estados Unidos de América un año después de la fecha en que haya entrado en vigor el convenio definitivo de paz que haya hecho cesar el conflicto bélico ahora existente. Si durante este período los dos gobiernos estiman que, no obstante el cese de hostilidades, continúa existiendo el estado de inseguridad internacional que haga de imperiosa necesidad la continuación de cualesquiera de dichas bases o áreas de defensa mencionadas, los dos gobiernos nuevamente procederán a consultarse mutuamente y celebrarán el nuevo convenio que las circunstancias requieran.

Las Autoridades nacionales de la Republica de Panama tendrán acceso adecuado a los sitios de defensa mencionados." (Tomado de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1943, página 331.)"

El 31 de Agosto, la Cancillería contestó la nota de la Embajada de relataando lo ocurrido en la Asamblea durante la sesión celebrada el 6 de Noviembre de 1945 y reiterando la interpretación expuesta a la Asamblea por la Cancillería con referencia al plazo dentro del cual debía efectuarse la devolución de los sitios ocupados por los Estados Unidos, de conformidad con el convenio del 18 de Mayo de 1942. Al final de esa nota, la Cancillería expresó lo siguiente:

"La Republica de Panama está dispuesta hoy como ayer no sólo a defender su propio territorio sino también a cooperar con los medios a su alcance a la defensa del Canal, a la del Continente, y a la de la causa democrática en el mundo entero. Pero al propio tiempo la Republica de Panama, que no es una potencia militar y que no tiene planes propios de proyección continental o mundial que desarrollar en una futura guerra, no puede determinar por sí sola que sea militarmente necesario el funcionamiento de determinados sitios de defensa en su territorio.

Desde este punto de vista, el Gobierno de Panama está dispuesto a considerar las representaciones de orden internacional y las demostraciones de orden técnico que tenga a bien hacerle el Gobierno de los Estados Unidos, con el objeto de determinar si ha llegado el caso que prevé la parte final del Artículo I del convenio de 1942, o sea el de celebrar un nuevo convenio sobre Sitios de Defensa, según lo requieran las circunstancias. A este respecto deseo hacer presente que el Gobierno de Panama

no consideraría la celebración de un nuevo convenio sobre Sitios de Defensa en condiciones que sean para ella más graves que las estipuladas respecto de los Sitios de Defensa que existen o hayan existido en algunas de las otras Repúblicas hermanas, y que cualquier convenio futuro deberá tener en cuenta el principio del más absoluto respeto por la soberanía y jurisdicción de Panamá, y por el principio de la igualdad jurídica de los estados. Pero como quiera que ya el convenio de 18 de Mayo de 1948 surtió virtualmente sus efectos y el plazo para la devolución de los Sitios de Defensa existentes se vence el día de mañana, sin que haya ocurrido ningún hecho o circunstancia que impida su ejecución, el Gobierno de Panamá, sin dejar de tener plena conciencia de sus responsabilidades internacionales, pero en guarda de su soberanía y de sus derechos conforme al citado convenio, considera que el Gobierno de los Estados Unidos debe proceder, a partir del día de mañana, a la devolución y entrega de los Sitios de Defensa que todavía está usando".

Con fecha 2 de Septiembre, la Embajada, dirigió nueva nota a

la Cancillería en la cual dijo lo siguiente:

"La relación con las consideraciones sobre la negociación de un nuevo acuerdo sobre Sitios de Defensa, no veicilo en asegurar de una vez a Nuestra Excelencia que no puede concebir condiciones o circunstancias que hagan que mi Gobierno desee celebrar con la República de Panamá un acuerdo que no contenga los sólidos principios del más absoluto respeto por la soberanía de la República de Panamá".

El 7 de Septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores y el

Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Invernia, Sr. Bloc-

ker, tuvieron una conferencia en el Ministerio. En el Memorandum re-

lacionado con dicha conferencia, consta:

"Durante el curso de la conferencia, el Sr. Ministro llamó la atención hacia el hecho de que el Artículo I del Convenio de 1942 no tiene en mira la cesación de nuevos Sitios de Defensa, sino simplemente, la continuación de algunos de los existentes, como lo expresa claramente la parte segunda del párrafo primero de la citada cláusula".

Durante esa y otras conferencias celebradas con los represen-

tantes del Gobierno de los Estados Unidos, la posición de Panamá

quedo definida, según Memorandum de la Cancillería, en los siguientes términos:

"1º.- Panamá sostiene, fundándose en la letra y el espíritu indubitables del convenio, que el plazo de un año para la devolución de las bases debía contarse desde la fecha de la capitulación firmada a bordo del *Missouri* que puso fin a las hostilidades entre las potencias aliadas y los países del Eje.
"2º.- Panamá sostiene, en consecuencia, que de acuerdo con los términos del convenio, esos Sitios de Defensa debieron ser entregados antes del 1º de Septiembre o a partir de esa fecha.

38.- Panamá sostiene como hechos palpables e innegables lo siguiente:

"a).- El comentario dado a la prensa por el Secretario de Estado Sr. Aynes después de las declaraciones hechas por la Cancillería ante la Asamblea Nacional el 6 de Noviembre de 1945;

"b).- El hecho de que los Estados Unidos desde la fecha expresada hasta la fecha de hoy, 7 de Septiembre de 1946, no haya presentado ninguna declaración categórica y positiva que sostenga tesis contraria a la interrupción panameña;

"c).- El hecho de que la Embajada en Panamá se hubiera dirigido a la Cancillería dos días antes de la expiración del plazo, en un esfuerzo aparente por hacer una representación dentro del año que corrió desde la fecha de la captulación del Missouri.

"Estos tres hechos constituyen aquiescencia tácita a la interpretación panameña acerca del período dentro del cual debía efectuarse la devolución de las bases.

"42.- Una declaración ex-post facto hecha ahora por el Gobierno de los Estados Unidos en el sentido de que el período para la devolución o ha comenzado todavía y debe comenzar cuando se firme un tratado de paz con el Japón y Alemania, colocaría la situación en un terreno en que a Panamá le sería imposible entrar en negociaciones relativas a los sitios de defensa para el futuro, pues tal declaración de parte del Gobierno de los Estados Unidos, respaldada por el poder de esa Nación, solo podría ser estimada por Panamá como un acto de fuerza al cual respondería ella con su protesta ante el mundo.

"52.- Panamá considera que sólo le es posible entrar en negociaciones después de que el Gobierno de los Estados Unidos haya hecho entrega a de los sitios de defensa y haya procedido, como dijo la Cancillería en su nota de 21 de Agosto, a hacerle las representaciones de orden internacional y las demostraciones de carácter técnico mediante las cuales pueda ponerse de manifiesto una necesidad palpable de la continuación de los sitios de defensa."

Con fecha 3 de Septiembre de 1946, el Presidente de la República, en conferencia de prensa, declaró que no entraría en negociaciones de ninguna clase en materia de bases hasta tanto no se hubiera iniciado la entrega de todos los sitios de defensa ocupados por los Estados Unidos.

Con fecha 18 de ese mismo mes, los dos Gobiernos publicaron un comunicado conjunto, del tenor siguiente:

"Entiendo en cuenta los objetivos del Tratado General de 2 de Marzo de 1936 y el convenio sobre Sitios de Defensa de 18 de Mayo de 1943, y conscientes de los nuevos inventos en materia de armas y de métodos bélicos, los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos han convenido en celebrar consultas acerca de la manera más efectiva de asegurar la defensa del Canal de Panamá.

26A

245
5

"De conformidad con el convenio de 1948 antes citado, los Estados Unidos han devuelto ya a Panamá setenta y uno de los sitios de defensa cuyo uso les fue concedido por el convenio y se preparan para devolver inmediatamente veintiseis más.

"Es deseo de los dos Gobiernos hacer frente a sus responsabilidades conjuntas en lo concerniente a la adecuada defensa del Canal, pues ambos tienen plena conciencia del papel vital que el Canal desempeña en la defensa del continente, y los dos Gobiernos han reiterado sus sentimientos de tradicional amistad y de respeto mutuo por su soberanía que anima a cada uno de ellos."

Durante una conferencia celebrada posteriormente, el Embajador de Estados Unidos presentó a la Cancillería, de manera informal, un proyecto de convenio, en el cual se expresaba que los dos Gobiernos consideraban conveniente emprender conjuntamente un nuevo examen y estudio de las defensas del Canal de Panamá y que durante tal estudio, el Gobierno de los Estados Unidos continuaría usando los sitios de defensa que todavía ocupaba.

Con fecha 8 de Octubre y después de deliberaciones en que tomaron parte además del Presidente de la República los miembros del Gabinete, fue aprobado el siguiente

"MEMORANDUM

La actitud de Panamá en lo relativo a la cuestión de los sitios de defensa, es la siguiente:

1.- El Gobierno de Panamá no puede entrar en ninguna negociación relativa al uso de bases de defensa en territorio de la República, hasta tanto el Gobierno de los Estados Unidos haya dado comienzo efectivo a la desocupación de todas ellas, de conformidad con lo manifestado públicamente al país por el Excmo. Sr. Presidente de la República en persona.

2.- El Gobierno de Panamá, como medida indispensable de precaución podría convenir, desde ahora, en que bajo el control conjunto de los dos Gobiernos, sigan funcionando sin interrupción las estaciones de radar o de instalación de reflectores y detectores, por considerarse el funcionamiento de dichas estaciones una medida que se justifica aun en tiempo de paz, en medio de una situación internacional como la que hoy existe-

3.- El Gobierno de Panamá no está convencido de que

1181 m b 11c
rester

2674

en las circunstancias que existen en el actual momento, después de haber terminado el período de hostilidades, sea absolutamente indispensable el mantenimiento de los sitios de defensa consistentes en aeródromos, pero está dispuesto a oír y considerar los informes técnicos que el Gobierno de Estados Unidos desee presentarle acerca de este particular.

4º.- Cualquier acuerdo que llegue a celebrarse en materia de sitios de defensa debe ajustarse a las siguientes bases:

a).- La declaración en forma de hechos de que ha dejado de existir entre los dos países, por haber surtido ya sus efectos, el Convenio de 18 de Mayo de 1942.

b).- Que los sitios de defensa estarán bajo el control conjunto de la República de Panamá y de los Estados Unidos y que las dos naciones mantendrán los sitios de defensa en virtud de su responsabilidad conjunta en la defensa del Canal, y del deseo que ambas a ambas de asegurar la defensa de todo el hemisferio y de la causa de cooperación en el mundo entero mediante el mantenimiento de tales sitios. Este control conjunto podrá ser ejercido por el Ministro de Gobierno y Justicia en nombre de la República de Panamá y por el Comandante General de las Defensas del Caribe, en nombre de los Estados Unidos de América.

c).- Que cualquier arreglo que se haga deberá serlo de carácter transitorio y renovable de año en año, mediante acuerdo de los dos Gobiernos.

d).- Que los dos Gobiernos mantendrán en buen estado de conservación y listas para ser usados en caso de emergencia los sitios de defensa que sean desocupados en la actualidad por no estimarse necesario su funcionamiento durante la ausencia de hostilidades, pero cuyo funcionamiento pueda requerirse en caso de emergencia.

e).- Que las compensaciones por uso de tierras de propiedad privada y del Estado o por daños que se causen con motivo de la ocupación no serán menores que los estipulados en el Convenio de 1942.

f).- Que la República de Panamá retiene su soberanía sobre las áreas de tierra y de agua de todos los sitios de defensa y también sobre el espacio aéreo que queda sobre ellos, y retiene también su plena jurisdicción en asuntos civiles y penales, con la sola excepción de que el Gobierno de los Estados Unidos tendrá jurisdicción sobre el personal civil y militar de los Estados Unidos que trabaje dentro de los sitios de defensa y sobre sus familias, siendo entendido, por consiguiente que toda persona no comprendida en la antedicha excepción, que fuere arrestada o detenida dentro de los sitios por cualquier causa, será entregada a las autoridades de

247 7

La Republica de Panama para su juzgamiento y castigo."

La Embajada de los Estados Unidos actuando a nombre del De-

partamento de Estado planteo por primera vez de una manera for-

mal la interpretacion dada por el Gobierno de los Estados Unidos

a la clausula del convenio de 1942 relativa al plazo estipulado

para la entrega de todos los sitios de defensa, mediante nota de

12 de Octubre de 1946 del Embajador Hines, en la cual, sobre este

punto, decia:

"He recibido ahora instrucciones de informar a Vuestra Exce-

lencia que mi Gobierno ha considerado con cuidado y simpatia la

opcion de la alianza sobre terminacion, pero lamenta no poder

compartir el punto de vista de que la frase antes transcrita pue-

da de manera apropiada referirse al instrumento firmado a bordo

del acorazado Missouri. Es la opinion de mi Gobierno que la in-

terpretacion y significado de esa parte del articulo 1a del convenio

de 1943 difcilmente podrian ser mas claras. Mi Gobierno, por tan-

to, no puede aceptar la opinion relativa a la terminacion del con-

venio de 1942 segun fue comunicado en la nota de Vuestra Exce-

lencia D.P. No 5235 de 31 de Agosto de 1946. En vista de esto, como

todavia no se ha firmado un tratado definitivo de paz, la conti-

nucion de la ocupacion de ciertas areas de defensa de Panama no

puede considerarse, en opinion de mi Gobierno, como una violacion

de los terminos del convenio.

Lo que antecede es comunicado a Vuestra Excelencia con el

misimo espiritu de cooperacion y amistad que siempre ha regido las

relaciones entre nuestros dos gobiernos. Quisiera manifestar en

conclusion que mi Gobierno esta deseoso de llegar a un acuerdo

con Vuestra Excelencia sobre la terminacion del convenio de 1942

sobre sitios de defensa tan pronto puedan arreglarse los detalles

mutuamente satisfactorios y de reemplazarlos por un nuevo acuerdo

o convenio sobre sitios de defensa de conformidad con las otras

estipulaciones del Tratado General de 1956. Como lo sabe plena-
mente Vuestra Excelencia, por la importante situacion que desple-
go como uno de los autores de las estipulaciones, los intereses
de consocios de los gobiernos de Panama y los Estados Unidos en
el efectivo funcionamiento del Canal de Panama es de importancia
vital no solo para nuestros dos gobiernos sino para todos los o-
tros gobiernos de este hemisferio.

Finalmente he recibido instrucciones de informar a Vuestra
Excelencia que mi Gobierno espera iniciar consultas con Vues-
tra Excelencia con la mira de negociar un nuevo acuerdo a la ma-
yor brevedad posible."

Con motivo de estas manifestaciones, el Gobierno declaro

por la prensa, que mantenia inalterablemente las declaraciones

que antes habia expresado y así lo hizo saber al Sr. Embajador,

y, la Cancilleria, al dar respuesta a la nota que precede, se

264

"En respuesta cumplida manifestar a Vuestra Excelencia, que este criterio, expresado cerca de un año después de haber expuesto el suyo el Gobierno de Panamá en la forma pública y solemne de declaraciones ante la Convención Constituyente, no puede tener el asentimiento de mi Gobierno. Pero considera éste el mismo tiempo que a nada práctico conduciría ahora una exposición de los razonamientos jurídicos y de todo orden en que funda su punto de vista contrario. Se limita mi Gobierno, por lo tanto, a dejar constancia de su inconformidad y a mantener que en el terreno en que median- te su interpretación, se coloca el Departamento de Estado la será imposible el Gobierno de Panamá entrar a discutir y concertar convenios relativos a la defensa conjunta del Canal, a la cual están obligados los dos Gobiernos. Si en virtud del criterio que ahora expresa el Departamento de Estado, los Estados Unidos continúan ocupando los sitios de defensa que todavía no han devuelto, mi Gobierno consecuente con las repetidas declaraciones que ha hecho y con el criterio que ha sostenido, que es el mismo que profesa uniformemente el pueblo panameño, la Asamblea Nacional, prensa y la opinión pública, al no poder oponerse materialmente a tal ocupación se ve en el caso de dejar constancia de su protesta.

En tal virtud, y dentro del mismo espíritu de cordial amistad y de franqueza que ha guiado al Gobierno de Panamá en este asunto, me permito reiterar el convencimiento de que los dos Gobiernos sólo pueden ponerse en el camino de nuevas consultas y posibles acuerdos en materia de sitios de defensa, mediante la devolución total de los sitios que todavía están ocupados por el Gobierno de Vuestra Excelencia."

La precedente nota fue de fecha 14 de Octubre, y, ese mismo día y en virtud de petición hecha por el Sr. Embajador de que el Presidente le concediera una audiencia en unión del General Grittemberger, se efectuó en la Presidencia de la República una conferencia en la cual estuvieron presentes además del Presidente y los Ministros de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores, el Embajador de Estados Unidos, el General Grittemberger, el General Harmon y dos ayudantes más. A excitativa del Sr. Embajador, el General Grittemberger tomó la palabra para hacer una exposición de carácter técnico acerca de las necesidades de la defensa del Canal que envuelven a su vez, según dijo el General, la necesidad de mantener algunas de las bases existentes y aun ensan-

char considerablemente la de Río Hato, aparte de agregar

248

algunas nuevas de menor cuantía. También hizo una exposición sobre

otras cosas del asunto el General Harmon, a excitativa del General

Handwritten signature

Griffenberger.

El Ministro de Relaciones Exteriores se limitó a declarar, en

nombre del señor Presidente de la República, que había escuchado con

toda atención e interés las exposiciones hechas por los jefes mili-

tares del Departamento de la Zona del Canal y que no tenía comentario

alguno que hacer acerca de lo expuesto, ni nada tenía que agregar a

lo ya expresado acerca de la cuestión en las conversaciones con la

Embajada.

El día 15, con motivo de esta entrevista, el Presidente de la

República declaró en su conferencia de prensa lo siguiente:

"En relación con la entrevista de ayer poco tengo que agregar

a lo comunicado expedido en la misma fecha; pero aprovecho la

oportunidad para decirles que el Departamento de Estado ha con-

firmado de manera formal su punto de vista de que el período

de un año pasado para la devolución de las bases comienza a

correr cuando se firmó el tratado definitivo de paz.

Como es lógico suponer, mi gobierno mantiene inalterable la

opinión contraria que ya ha expresado antes, es decir, que el

año comenzó a correr cuando se firmó el convenio que puso fin

al conflicto bélico o sea cuando la capitulación del Missouri.

La entrevista de ayer no fue, sin embargo, para tratar este

punto, sino, como ya se sabe, para el efecto de recibir del Ge-

neral Griffenberger cierta información de carácter técnico y

reservado que se deseaba suministrar al gobierno."

En los últimos días del mes de Octubre, el Embajador de los Es-

tados Unidos solicitó audiencia al Ministro de Gobierno y Justicia

Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores por ausencia del ti-

tular Dr. Ricardo J. Alfaro, para tratar sobre la forma en podía rom-

perse el impasse motivado por la diferencia de interpretaciones en

relación con el término de vencimiento del convenio de 18 de Mayo de

1942. Durante la entrevista, el Embajador presentó un proyecto de de-

claración de los dos gobiernos. Este proyecto fue considerado por el

Presidente de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia, Can-

cller Interino, en acuerdo del Primer Secretario del Ministerio de

Estados Unidos. Durante la entrevista efectuada ese día, el Canciller
terino Llo. Suore un nuevo proyecto preparado por el Gobierno de los
al proyecto que le había sido entregado, entregó al Canciller in-
brej y el 2 de Noviembre, el Embajador, sin hacer alusión directa
Este proyecto fue entregado al Embajador Hines el 31 de Octu-

de los dos gobiernos."
funcionando ciertas bases de defensa bajo el control conjunto
intereses y la soberanía de la República de Panamá, continúan
dades de defensa del Canal y contemple la salvaguardia de los
de un plazo no mayor de noventa días, y que cubra las necesi-
y se formalice un nuevo convenio que deba celebrarse dentro
entrega de los sitios de defensa a que arriba se hace mención
Unidos de América convienen en que mientras se verifique la
En consecuencia, los Gobiernos de Panamá y de los Estados

on de Panamá.
placamiento de ciertos sitios de defensa dentro de la Repúbl-
tina, los dos gobiernos consideraran que es necesario el esta-
seguridad mediante la más estrecha colaboración posible y con-
seguridad, y de su convicción de que puede obtenerse mejor esa
A la luz de su interés mutuo en el amplio aspecto de la
venio para la defensa, basado en el Tratado General de 1946.
en el futuro y están de acuerdo en que debe celebrarse un con-
hora acerca de los medios más efectivos para proteger el Canal
Con este espíritu los dos gobiernos se han consultado a-

riedad de ambos países y del hemisferio.
de Panamá, cuya defensa desempeña un puesto vital en la segu-
bilidades conjuntas en todos los asuntos pertinentes al Canal
nitiestan nuevamente su determinación de cumplir las responsa-
el reconocimiento de la tradicional amistad que los une, y ma-
Los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos reiteran
proto como se hagan los arreglos necesarios para ello.
a Panamá los sitios de defensa que aún continúan ocupados, tan
en consecuencia, el Gobierno de los Estados Unidos devolverá
Las opuestas interpretaciones sobre su fecha de vencimiento y,
tinguido el convenio de 18 de Mayo de 1942 prescindiendo de
Los Gobiernos de Estados Unidos y de Panamá declaran ex-
Panamá.

dos Unidos para uso de defensa, 134 sitios dentro de la Re-
dos, el Gobierno de Panamá facilitó al Gobierno de los Esta-
suscrito entre los Gobiernos de Panamá y de los Estados Uni-
"De conformidad con el convenio de 18 de Mayo de 1942,

de a continuación:

Consejo de Gabinete estos proyectos, fue aprobado el que se transcri-
Los Estados Unidos como una contrapropuesta de Panamá. Sometidos al
ración que deberían ser sometidos a la consideración del Gobierno de
Relaciones Exteriores, y ellos prepararon varios proyectos de decla-

267

ler Interino manifestó al Embajador Hines que el Gobierno de Panamá no podía entrar a considerar el proyecto presentado por él y que acedia únicamente a añadir al proyecto entregado por el Gobierno de Panamá el 31 de Octubre, el párrafo que se transcribe a continuación:

"Reforma al memorandum presentado por el Gobierno de la República de Panamá:

ambos gobiernos aceptan que a la solicitud de uno solo de ellos se prorrogará el término de noventa días que aquí se establece para el control conjunto de las bases y para la celebración del nuevo convenio durante otro término igual de noventa días y ambos gobiernos aceptan también que este segundo plazo podrá ser nuevamente prorrogado por mutuo acuerdo en el evento de que resulte insuficiente."

En el curso del mes de Diciembre el Embajador Hines solicitó al

Canciller Interino Suore una entrevista para tratar nuevamente sobre el problema de las bases. A esta entrevista asistió el Ministro de Obras Públicas Sr. Vallarino, y también concurrieron, por la otra

parte, el General Grittemberger y el General Mathewson. El General Grittemberger hizo una exposición sobre las necesidades de defensa

del Canal de Panamá y manifestó su acuerdo en hacer una declaración en el sentido de que las bases concedidas de acuerdo con el convenio de 1942 y que aún retienen las autoridades militares de los Estados Unidos serían entregadas. Expresó, sin embargo, el General Grittem-

berger, que la expedición de esta declaración estaba condicionada a que pudieran acordarse con anterioridad a la fecha de la expedición de la declaración susodicha, las bases para un nuevo acuerdo confor- me al cual el Gobierno de Panamá concedía a los Estados Unidos bases de defensa dentro de la República de Panamá para la adecuada defensa del Canal. Propone por lo tanto que se consideraran los términos de este nuevo acuerdo y se llegara a un entendimiento definitivo sobre el particular.

Durante la entrevista, el Canciller Interino Suore hizo ver la conveniencia de que los Estados Unidos cooperaran con Panamá en sus necesidades económicas, por considerar que esta cooperación solicit-

tada redundaría en beneficio positivo en los propósitos de defensa del

Canal de Panamá en que ambos gobiernos estaban interesados. Sintetizó

el Ministro Sucre algunos puntos en que esta cooperación podría ofre-

cerse.

Con posterioridad a la fecha de la entrevista a que se hace alu-

sión, el Cancellier Interino Sucre presentó de manera informal al Em-

bajador de los Estados Unidos el siguiente memorandum:

"1) Aseguramiento del mercado permanente de la Zona del Canal

para los artículos producidos en la República de Panamá, a los

precios y condiciones imperantes en una ciudad típica de los Es-

tados Unidos, como New Orleans.

2) Devolución gratuita a la República de Panamá de Punta Patri-

cia y otras áreas en Laboga que serán determinadas posteriormente.

3) Construcción dentro de un tiempo determinado, a costa exclu-

siva de los Estados Unidos, de una carretera de concreto en u-

na ruta que indicará Panamá, desde un punto de la carretera a

Rio Hato hasta la frontera con Costa Rica.

4) Traspaso gratuito a la República de Panamá de uno de los nue-

velos de Gratióbal apropiado para la navegación internacional.

5) Reconocimiento de la suma de B/50.00 al año por hectáreas por

todas las tierras ocupadas como sitios de defensa, ya sean ellas

de propiedad privada o tierras nacionales.

6) Traspaso gratuito a Panamá del Hospital Galtivá con la jurisdic-

ción sobre el terreno ocupado por el mismo.

7) Derecho permanente a Panamá para vender, libre de todo gra-

vamen aduanero o de importación, en los Estados Unidos treinta

millones de litros de licores nacionales por año."

Cuando se entregaba este Memorandum, el Embajador de los Estados

Unidos entregaba a su vez al Ministro Sucre, el Proyecto "D" que, al

ser examinado, fue rechazado.

En Enero de 1947 se reanudaron las conversaciones, y Panamá pro-

puso un proyecto de comulcado y un proyecto de convenio (suunto),

que no fueron aceptados por Estados Unidos.

En Febrero, durante la visita del Sr. Murray Wise, funcionario

del Departamento de Estado, se reanudaron de nuevo las conversacio-

nes, y se recibió el Proyecto "B", que también rechazó Panamá, aun-

que, en esta vez, le hizo observaciones.

La estadía del Sr. Wise en Panamá se prolongó hasta Marzo, y du-

rante este período continuaron conversaciones informales en las cua-

Las los representantes panameños hicieron manifestaciones de carácter económico, sin que se llegara a acuerdo alguno.

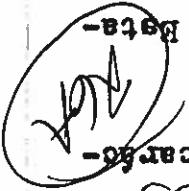
En conversaciones posteriores, los representantes de los Estados Unidos continuaban expresando la esperanza de llegar a un acuerdo en vista de la situación internacional, y, el Gobierno de Panamá, deseoso también de darle solución al problema, pudo preparar por su cuenta un proyecto de convenio que cubriera los puntos en que Panamá estaba interesado, y en abril, el Ministro Alfaro entregó dicho proyecto al Embajador Hines. Luego, el 3 de mayo, se expidió un comunicado de prensa en el cual se expresaba, que Panamá, en vista de la situación, estaba anuente a iniciar negociaciones formales para la concertación de un nuevo convenio y delineaba sus puntos esenciales. El proyecto panameño fue objeto de contrapropuesta, y ésta de objeciones de la Cancillería, y así sucesivamente continuaron los proyectos y contraproyectos por una y otra parte.

El período de ocupación intencionalmente propuesto por los Estados Unidos, de 30 años para Río Hato y 10 para otros sitios, fue rechazado, pero aceptó algunas modificaciones al proyecto panameño, todo lo cual ocurría ya por el mes de octubre.

El 10 de Diciembre de 1947, se firmó el convenio definitivo, acordando, en representación de Panamá el Dr. Francisco A. Pilo, Ministro de Relaciones Exteriores Interino de la República de Panamá, y el Sr. Frank T. Hines, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, en representación de los Estados Unidos de América.

En esa misma fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el siguiente comunicado:

"Al medio día de hoy se firmó en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el nuevo convenio sobre Sitios de Defensa entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América. Después de un convencimiento absoluto de la necesidad de proveer lo necesario para la continua y efectiva protección del



(Handwritten initials)

Canal de Panamá y la seguridad de la República, como resultado de consultas entre los gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos y de intercambio de informaciones respecto a la situación internacional existente, el Órgano Ejecutivo Nacional resolvió iniciar negociaciones tendientes a la concertación de un convenio que regulara el mantenimiento, con carácter temporal, de un número limitado de sitios de defensa dentro del territorio jurisdiccional panameño.

Tras un largo período de negociaciones se ha llegado a un acuerdo que cubre de manera efectiva las necesidades de defensa del Canal y de la República de Panamá, sin menoscabo de dignidad y soberanía nacionales.

Puntos esenciales de este acuerdo se señalan seguidamente.

Las obligaciones contractuales de ambos gobiernos determinan la necesidad, en caso de que los lo juzguen indispensable, de tomar las medidas que las circunstancias requieran para asegurar la continua y efectiva protección del Canal de Panamá y la seguridad de la República. La situación internacional existente ha llevado al ánimo de ambos gobiernos de que deben mantenerse temporalmente un número limitado de sitios de defensa en territorio jurisdiccional de Panamá.

En tal virtud y en ejercicio de su plena soberanía, la República de Panamá designa ciertas áreas para que sirvan como sitios destinados a la defensa del Canal de Panamá y de la República de Panamá, por un período limitado que se especifica respecto de cada sitio.

En anexo que acompaña al convenio se especifican esas áreas y se señalan los períodos para cada una. En total se destinan trece áreas y los períodos para cada una de ellas se fijan en cinco años, con excepción del sitio de Hito Hato, para el cual se señala un período de diez años renovables por diez años más a opción de los Estados Unidos.

Para asegurar el funcionamiento eficiente y mutuo de los sitios de los sitios de defensa, así como para asegurar el ejercicio de los derechos soberanos de la República, se crea una Comisión Conjunta compuesta por representantes de ambos gobiernos. Esta Comisión habrá de conocer de todos los asuntos relativos al uso de los sitios de defensa, con la salvedad de que todos los asuntos de índole militar quedarán bajo la exclusiva responsabilidad y jurisdicción de las autoridades militares de los Estados Unidos.

La República de Panamá mantiene su soberanía sobre las áreas usadas como sitios de defensa y sobre los espacios aéreos correspondientes a las mismas, así como la jurisdicción en asuntos civiles y criminales. Los Estados Unidos, sin embargo, tendrán jurisdicción sobre su personal civil y militar empleado u ocupado en relación con el funcionamiento de los sitios de defensa.

El gobierno de los Estados Unidos pagará al gobierno de la República una compensación anual por las tierras usadas como sitios de defensa.

Además de especificarlo en el Preámbulo, en el cuerpo mismo del convenio se reitera el carácter temporal de la ocupación o funcionamiento de los sitios de defensa y los Estados Unidos se obligan expresamente a acordar con la República de Panamá las medidas necesarias para la desocupación de los sitios, no más tarde de la fecha de expiración del período estipulado respecto

(Handwritten mark)

El Gobierno de la Republica de Panama y el Gobierno de los Estados de America se han consultado entre si para considerar todas las fases de la situacion internacional existente asi como tambien para deliberar acerca de los expedientes de la Segunda Guerra Mundial en relacion con la defensa del Canal de Panama; y despues de un intercambio de informaciones con relacion a las necesidades actuales, han reafirmado su interes conjunto de proveer lo necesario para la continua y efectiva proteccion del Canal de Panama y la seguridad de la Republica segun se estipula en el Tratado firmado en Washington el 2 de Marzo de 1936 y en el canje de notas relativo al mismo; han llegado a la conclusion de que en las actuales circunstancias debe mantenerse un numero limitado de sitios de defensa en territorio jurisdiccional de Panama; en virtud de lo cual han decidido celebrar un convenio con el fin de realizar los objetivos antes expresados, y con ese proposito han nombrado sus respectivos representantes asi:

UNIDOS DE AMERICA
 LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS
 CONVENIO SOBRE SITIOS DE DEFENSA ENTRE

dicen:

Lo el texto del convenio y Memorandum Anexo, los cuales, a la letra el Organismo Ejecutivo sometió a su consideración, con mensaje de esta Reunida la Asamblea Nacional en sesiones extraordinarias,

(Este comunicado fue dado a la prensa el día 10 de Diciembre de 1947).

Para tal efecto se ha convocado a la Asamblea Nacional para el viernes 12 del corriente mes.

En virtud de las disposiciones constitucionales vigentes, el Organismo Ejecutivo presentará a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el convenio suscrito hoy.

Los Estados Unidos se comprometen a impedir que personas sin derecho a ello, puedan adquirir mercancías o artículos que se importen o vendan en los sitios de defensa, los cuales estarán libres de impuestos y serán exclusivamente para el personal que trabaja en esos sitios de defensa.

El convenio puede ser terminado por los dos Gobiernos mediante mutuo acuerdo antes de la expiración de los periodos estipulados en el Anexo.

En virtud de las disposiciones constitucionales vigentes, el Organismo Ejecutivo presentará a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el convenio suscrito hoy.

Se contempla en el convenio la cooperación de los Estados Unidos el mantenimiento y reparación de los caminos en la República, comprometiéndose los Estados Unidos a pagar anualmente a Panama una suma fija para ese fin.

El Gobierno de Panama podrá usar de las facilidades telegráficas, telefónicas y de radio-comunicación que establezcan los Estados Unidos en los sitios de defensa o que ya estén establecidas.

Los Estados Unidos se comprometen a impedir que personas sin derecho a ello, puedan adquirir mercancías o artículos que se importen o vendan en los sitios de defensa, los cuales estarán libres de impuestos y serán exclusivamente para el personal que trabaja en esos sitios de defensa.

El convenio puede ser terminado por los dos Gobiernos mediante mutuo acuerdo antes de la expiración de los periodos estipulados en el Anexo.

República de Panamá
Órgano Ejecutivo
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Panamá, 11 de Diciembre de 1947.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

Enrique A. Jiménez

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Florencio Arosemena P.

MEMORANDUM QUE DESCRIBE LOS SITIOS DE DEFENSA Y ESTIPULA EL PERIODO DE OCUPACION DE LOS MISMOS, ANEXO AL CONVENIO SOBRE SITIOS DE DEFENSA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE PANAMA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO.

Los linderos exactos de los sitios de defensa se indican en detalle en los mapas y dibujos del Ejército de los Estados Unidos que a continuación se mencionan, de los cuales tiene copias en su poder el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Para mayor identificación se dan, donde ello es posible, los números bajo los cuales aparecen dichas bases en el Anexo al Convenio sobre Arrendamiento de Sitios de Defensa en la República de Panamá, de 18 de Mayo de 1942.

SITIO DE DEFENSA No 1, RIO HATO, anteriormente conocido como No 12, está situado en el corregimiento de ese nombre en la Provincia de Coclé aproximadamente a 57 millas al Oeste, a lo largo de la Carretera Nacional, de la Zona del Canal y se extiende desde la costa del Golfo de Panamá hacia el Norte a través de la Carretera Nacional por una distancia de aproximadamente 16 millas. El sitio consiste de dos parcelas, una con una cabida de 7,675.96 hectáreas, y la otra de 12.32 hectáreas, o sea un total de 7,688.28 hectáreas. Los linderos se muestran en los dibujos del "Department Engineer" Nos. 5889 y 5889-1.

Periodo de ocupación: Diez años, prorrogables por un periodo adicional de diez años, a opción de los Estados Unidos de América.

SITIO DE DEFENSA No 2, ISLA DE SAN JOSÉ, comprende toda la isla de ese nombre situada en la Bahía de Panamá, en el Archipiélago de las Perlas, aproximadamente a 55 millas S. 40 E. de Balboa, Zona del Canal. Su cabida es aproximadamente de

262
22
262

4,460 hectáreas. Período de ocupación: cinco años
SITIO DE DEFENSA No 3, ISLA DE TABOGA, situado en la Is-
la de ese nombre en la Bahía de Panama aproximadamente 11 mi-
llas en la dirección sur de Fuerte Amado, Zona del Canal. Com-
prende tres parcelas de terreno anteriormente conocidas con
el No 17 con una área conjunta de 26.79 hectáreas cuyos linder-
os se describen en los dibujos del "Department Engineers Nos.
6030, 6026, 6073, 6075, 6077 y 6078; y otra parcela de 14.5
hectáreas, anteriormente conocida como No 56 y descrita en los
dibujos del "Department Engineers" Nos. 6020 y 6022; la cabida
total de este sitio es de 41.28 hectáreas. Período de ocupa-
ción: cinco años

SITIO DE DEFENSA No 4, ISLA DE TABOGUILLA, anteriormente
conocido como No 18, situado en la Isla del mismo nombre, en
la Bahía de Panama, a menos de una milla al este de la Isla
de Taboga previamente identificado. El sitio comprende 132.06
hectáreas cuyos linderos se describen en los dibujos del "De-
partment Engineers Nos. 5311, 5320, 5321 y 5385. Período de
ocupación: cinco años

SITIO DE DEFENSA No 5, SALUD, situado en la Provincia de
Colón sobre el Mar Caribe, aproximadamente a 19 millas al su-
roeste a lo largo de la costa desde el Fuerte Sherman, Zona
del Canal, entre las poblaciones de Salud y Lagarto. Comprende
de 49,896 hectáreas, y está delimitado en la Hoja 122 del Ma-
pa de Terreno del estudio "Topográfico Militar de Panama, No-
cena 1:200,000. Período de ocupación: cinco años

SITIO DE DEFENSA No 6, ISLA DEL HAY, situado en la extre-
midad meridional de la Isla de ese nombre, la mayor del archi-
piélago de las Perlas, en el Golfo de Panama, aproximadamente
a 69 millas S 40E de Albrook Field, Zona del Canal. El si-
tio conocido anteriormente como No 32, consiste de dos parce-
las con una cabida total de 100.05 hectáreas y se muestra en
el dibujo del Department "Engineer" No 5672. Período de ocupa-
ción: cinco años

SITIO DE DEFENSA No 7, JAYUI, con una cabida total de
149,01 hectáreas, consiste de una parcela de 9.02 hectáreas,
conocido anteriormente como No 20, situado en la Bahía de Pa-
nama, aproximadamente 30 millas al Noroeste a lo largo de la
Costa del Pacífico desde la frontera colombiana, y se descri-
be en el dibujo del "Department Engineer" No 5865; y de otra
parcela de 139.99 hectáreas, conocido anteriormente como No
21, situada tierra adentro aproximadamente a una milla del
anterior, y la cual aparece en el dibujo del Department En-
gineer" No 6029. Período de ocupación: cinco años

SITIO DE DEFENSA No 8, POCHI, anteriormente conocido
como No 7, está situado en la Provincia de Los Santos sobre
la costa del Golfo de Panama de la península de Los Santos,
aproximadamente a 83 millas áreas S 26E 0 de Albrook Field,
Zona del Canal y 10 millas E de la ciudad de Las Tablas. Con-
siste de dos parcelas con una cabida conjunta de 157.2 hectá-
reas y se indica en los dibujos del "Department Engineer Nos.
2002-1, Revisado, 6002-1-2 y 6002-3. Período de ocupación:
cinco años

SITIO DE DEFENSA No 9, PUNTA MAIA, está situado en la
Provincia de Los Santos en la extremidad SE de la península
de Los Santos, aproximadamente a 108 millas áreas S 16E 0
de Albrook Field, Zona del Canal, y comprende dos parcelas
con cabida total de 20.07 hectáreas. La primera, de 15.03 hec-
táreas, conocida anteriormente como No 8, aparece en el Di-

bujo del "Department Engineer" No 6061; y la otra, conoci-
da anteriormente como No 126, tiene una cabida de 5.04 hec-
tareas y aparece en el Dibujo del "Department Engineer" No
6366. Periodo de ocupación: cinco años.

SITIO DE DEFENSA No 10, PUNTA DE SAN BLAS, conocido an-
teriormente como No 24, situado en la comarca de San Blas
sobre la costa del Caribe en una península en la extremidad
occidental del Golfo de San Blas y aproximadamente 61 millas
al sur de 23.87 hectareas y aparece en el Dibujo del "Depart-
ment Engineer" No 4781. Periodo de ocupación: cinco años.

SITIO DE DEFENSA No 11, ISLA GRANDE, conocido anterior-
mente como No 86, situado en la Provincia de Colón sobre un
salote de ese nombre en la costa del Caribe, aproximadamente
30 millas al sur de France Field, Zona del Canal. Con-
tiene dos parcelas que tienen una cabida total de 8.66 hec-
tareas, cuyos linderos se indican en el Dibujo del "Depart-
ment Engineer" No 6167 Revisado. Periodo de ocupación: cinco
años.

SITIO DE DEFENSA No 12, VICTORIA, conocido anteriormente
como No 26, tiene una cabida de 5.4 hectareas, situado apro-
ximadamente a 6 millas al NE del corregimiento de Racora en
la Provincia de Panama, y aparece en el Dibujo del "Depart-
ment Engineer" No 6019. Periodo de ocupación: cinco años.

SITIO DE DEFENSA No 13, LAS MANARITAS, conocido ante-
riormente como No 127, situado cerca de la población del mis-
mo nombre, en la Provincia de Colón. El sitio tiene una cabi-
da de 2.15 hectareas y aparece en el Dibujo del "Department
Engineer" No 6438-A Revisado. Periodo de ocupación: cinco a-
ños.

En 16 de lo cual se firma este memorandum en duplicado,
en Inglés y Español, en Panama, hoy día diez del mes de Di-
ciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

(Pdo.) Francisco A. Mios. (Pdo.) Frank T. Hines.

Republca de Panama
Organismo Ejecutivo
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Panama, 11 de Diciembre de 1947.

Aprobado.
Sombrase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa
Enrique A. Jimenez
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Florindo Arosemena P.



Texto del Mensaje

HONORABLES DIPUTADOS:

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores os presentará para vuestra consideración el Convenio sobre Sitios de Defensa entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, suscrito en esta ciudad el 10 del corriente mes de Diciembre.

El Convenio, tal como aparece en su forma final, con la excepción del término fijado al sitio de Río Hato, es el mismo proyecto que vosotros conocisteis y que os fue explicado, con lujo de detalles, por el Dr. Ricardo J. Alfaro, ex-Ministro de Relaciones Exteriores. Vosotros conocéis, por tanto, la tesonera labor de los comisionados panameños para obtener que las estipulaciones del convenio expresaran en forma clara y precisa los principios esenciales: el aseguramiento de nuestra soberanía nacional y el carácter temporal del acuerdo. Los objetivos, como bien sabéis, han sido conseguidos.

Con relación al término que se le ha fijado al sitio de Río Hato, debe hacerse las siguientes observaciones: La solicitud original de los Estados Unidos fue que se fijara un término de 50 a 99 años para todos los sitios. De hecho, el curso de las negociaciones y a insistencia de los negociadores panameños, el término vino reduciéndose sucesivamente hasta llegar al término mínimo de 20 años para el sitio de Río Hato y de 5 años para los otros sitios. Esta solicitud fue transmitida por nota de la Embajada de los Estados Unidos fechada el 1º de Octubre último. El Gobierno de Panamá, inconforme aún con el último término sugerido, comunicó el 31 de Octubre que no podría aceptarlo y proponiendo que se fijara un término de 10 años para Río Hato, pudiendo prorrogarse este término por 10 años más de acuerdo con la voluntad de ambas partes contratantes.

Al transmitir esta propuesta, el Gobierno de Panamá mantuvo en esta consideración que el término propuesto era más extenso del que las obligaciones contractuales le exigían, toma esta actitud por estimar que las circunstancias actuales requieren el establecimiento de defensas adecuadas que aseguraran la protección efectiva del Canal de Panamá y la seguridad de la República de Panamá, además de su penetración de la Unión Geográfica del Istmo y de su responsabilidad con relación a la solidaridad continental.

En nota de fecha 10 de Noviembre de su Embajada, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó la aceptación de nuestra propuesta de fijar un período de diez años para el sitio de Río Hato, pero propone, en cambio, que la condición de próroga por diez años adicionales fuera sujeta al solo juicio de dicho Gobierno.

Después de recibida la nota de 10 de Noviembre, se celebraron conversaciones entre representantes de ambos Gobiernos, durante las cuales se hicieron manifestaciones de carácter confidencial que produjeron en nuestro Gobierno la convicción de que se hace indispensable tomar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección del Canal de Panamá y la seguridad de la República y estas consideraciones, Honorables Diputados, han sido en el ánimo del Organismo Ejecutivo para avenirse a esta última fórmula.

Embajador de Panamá en Estados Unidos, Doctor J. J. Vallarino. Invitados especialmente por la Comisión asistieron el Doctor Hermodto Arias, ex Presidente de la República y el Doctor del Convenio de 1936 y el Doctor Ricardo J. Alfaro, ex Presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores hasta el 9 de diciembre del presente año.

La Comisión decidió también a los representantes autorizados de las asociaciones cívicas, que en una u otra forma han mantenido su modo de pensar opuesto a la ratificación del Convenio. Estas asociaciones y sus representantes fueron respetivamente: por el Frente Patriótico de la Juventud los licenciados señores Eloy Benediti, Rodrigo Arosemena, César Quintero y Erasmo Escobar; por la Asociación de Profesores los señores Benigno Argote, Pedro Ayala Díaz, Jorge Velásquez y la señorita María Elena Lavergne; por la Federación de Estudiantes el señor Hugo Víctor y por la Asociación de Graduados de la Universidad los señores Humberto Riquelme y Alfredo Ramírez.

Nuestra Comisión ha puesto en el desempeño de esta honrosa misión toda su fe patriótica y ha analizado en todos sus detalles tanto el Convenio mismo como sus orígenes. A nuestro juicio la justificación del Convenio se encuentra en la cláusula X del Tratado de 8 de Marzo de 1936 que aprobó la Asamblea Nacional por la Ley 37 de 24 de diciembre de 1936. Dice así dicha cláusula:

"En caso de conflagración internacional o de existencia de cualquier amenaza de agresión en que peligran la seguridad de la República de Panamá o la neutralidad o seguridad del Canal de Panamá, los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América tomarán las medidas de prevención y defensa que consideren necesarias para la protección de sus intereses comunes. Las medidas que puedan ser esenciales tomar a uno de los dos Gobiernos en guarda de dichos intereses y que afecten el Gobierno serán objeto de consulta entre los dos Gobiernos."

Nuestra Comisión declara que la República de Panamá tiene la obligación de cooperar con los Estados Unidos tanto en la defensa de la República como en la defensa del Canal. Y así mismo ha llegado a la conclusión de que desgraciadamente para la paz del mundo existe en la actualidad amenaza de agresión.

El cumplimiento de sus obligaciones internacionales ha sido siempre la política honrosa de Panamá.

La primera aplicación a la cláusula X del citado Tratado de 1936 fue con motivo de la última conflagración mundial y se conoce en nuestra historia como el Convenio de 18 de Mayo de 1942. Este convenio, a juicio de nuestra Comisión, ha dado de existir por haberse cumplido en todas sus partes, y la primera objeción que encontramos en el Convenio sometido a nuestra consideración es de que en ninguno de los artículos del mismo se hace mención directa de este importante hecho. En relación con el Artículo V nuestra Comisión os llama la atención sobre la circunstancia de que no se dice allí de manera clara y precisa que todos los ciudadanos que no sean norteamericanos serán juzgados y castigados en caso de delitos.

(Handwritten signature)

Representatives of those opposed to the treaty - 268

Vuestra Comisión opina, y de igual modo se ha producido el consenso del querer popular, que los Estados Unidos de Norteamérica deben hacer todo lo posible para que la República de Panamá obtenga, en cuanto al trabajo de sus obreros y a la venta de sus productos en la Zona del Canal, el máximo de beneficios a que tiene derecho por razones contractuales de orden económico y de alto sentido humano.

Honorables Colegas:

En síntesis, Vuestra Comisión tiene el honor de proponer:

"Impruébese el convenio firmado en esta ciudad el día 10 de los corrientes por los representantes de los gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que el Organismo Ejecutivo gestione, para mayor prestigio de ambas naciones, un acuerdo que, dentro de la justicia y la equidad, provea las medidas de prevención de sus intereses comunes en el Canal de Panamá, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional y con el Sistema Interamericano de Defensa."

Honorables Diputados,
Vuestra Comisión:

(Fdo.) Rogelio Robles

Jose D. Bazán

Es fiel copia de su original.

(Firmado) D. H. Turner
Secretario General de la
Asamblea Nacional.

El día 23 de Diciembre de 1947, el Presidente de la Honorable Asamblea Nacional dirigió una nota a este Ministerio, en la cual expresaba lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarles, y por nuestro órgano al Excmo. Sr. Presidente de la República, que en sesión de ayer del magno Cuerpo que preside, este decidió aprobar el convenio celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América, el día 10 de los corrientes. La decisión fue tomada en votación nominal y por unanimidad.
Con este oficio se envió copia, debidamente autenticada, de la resolución correspondiente.
Soy de vuestra Excelencia, con sentimientos de elevada consideración y aprecio, muy atentamente, (Firmado) A. Arosemena R., Presidente de la Asamblea Nacional. -- A su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Florencio Arosemena R. - Palacio de la Cancillería."

RESOLUCION

Impruébese el convenio firmado en esta ciudad el día 10 de los corrientes por los representantes de los gobiernos-

nos de la Republica de Panama y de los Estados Unidos de America, debido a que dicho convenio no esta inspirado en el principio de la igualdad juridica de los Estados con-
tratantes, ni se sujeta a las normas del Derecho Interna-
cional y el espiritu del Sistema Interamericano de Defensa."



(Firmado) Dr. H. Turner
Secretario General de la
Asamblea Nacional.

"Es fiel copia de su original."

Panama, 23 de diciembre de 1947."

La decision anterior le fue comunicada a la Embajada de los

Estados Unidos de America, por la Cancilleria, mediante Nota D.P.

Nº 2969, de fecha 27 de Diciembre de 1947, junto con la cual se le

envió una copia de la Resolucion transcrita.

La Embajada, por Nota Nº 533, de fecha 31 de Diciembre de 1947,

al avisar recibo de la nota de la Cancilleria y del texto de la Re-

solucion, informo lo siguiente:

"En vista de las declaraciones verbales hechas al Gobier-

no de Panama el 27 de Septiembre en el sentido de que las tro-

pas de los Estados Unidos serian retiradas de los Sitios de De-

fensa en el caso de que el proyectado convenio no fuera acepta-

ble para Panama, se impartieron inmediatamente ordenes con ese

fin tan pronto se tuvo conocimiento de la accion de la Asamblea

Nacional de Panama. La evacuacion de los sitios comenzo el 23

de diciembre de 1947, y se esta efectuando con la rapidez que

las circunstancias permiten.

Con referencia al texto de la resolucion aprobada por la

Asamblea Nacional, remitido con la nota del Ministerio de Rela-

ciones Exteriores antes citada, el convenio firmado el 10 de

diciembre de 1947 se inspiró en los principios de la igualdad

juridica de nuestros dos paises y se adhirió a las normas del

derecho internacional y al espiritu del sistema interamericano de defensa."

Ya, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de America,

el mismo dia en que resultó improbad el convenio, habia dado a la

prensa un comunicado en el cual se hacia una sinopsis de lo ocurrido

en las negociaciones y la no aprobacion del convenio por la Asamblea

Nacional, y terminaba diciendo: "De acuerdo con las diferentes mani-

festaciones verbales hechas al Gobierno de Panama en el curso de las

Embajada de los Estados Unidos de América - (TRADUCCION). -
 Nº 566 - Panamá, Febrero 16 de 1948. Excelencia: Tengo el honor de referirme a mi nota Nº 533 de diciembre 31 de 1947, relativa al rechazo por parte de la Asamblea Nacional de Panamá del Convenio sobre Sitios de Defensa firmado el 10 de diciembre de 1947, por la cual se informa al Gobierno Panameño que la evacuación de los sitios restantes de defensa estaba en proceso de realización. También se hace referencia a las notas cruzadas entre nuestros dos Gobiernos con respecto a la fecha de terminación del Convenio sobre Sitios de Defensa de Mayo 18 de 1942, o sean la Nota de la Cancillería D.P. Nº 3235 de agosto 31 de 1946 y la Nota de la Embajada Nº 285 de octubre 12 de 1946. - Como lo sabe Su Excelencia, el convenio y su ejecución con la plena cooperación de ambos Gobiernos, aseguró la efectiva protección del Canal y desempeñó un papel importante en la terminación victoriosa de las hostilidades. Aunque mi Gobierno ha mantenido la posición expresada en su Nota de octubre 12 de 1946 al efecto de que, de conformidad con los términos explícitos del Convenio de 1942, continuaba inválido el uso de los sitios de defensa hasta un año "después de la fecha en que el tratado de finitimo de paz ponga término a la presente guerra haya entrado en vigencia", ha tomado sin embargo las medidas necesarias para retirarse de los pocos sitios de defensa que no han sido todavía devueltos a Panamá dentro de las disposiciones del Convenio. Estas medidas, tomadas de conformidad con el significado explícito del Artículo XIII del Convenio de 1942, fueron adoptadas en deferencia a Panamá, después de la actitud asumida por su Asamblea Nacional el 22 de Diciembre de 1947. - Como la evacuación de los sitios de defensa se ha completado, tengo el honor, bajo instrucciones de mi Gobierno, de informar a Su Excelencia, que el Gobierno de los Estados Unidos de América considera actualmente terminado el Convenio y sin vigencia en lo futuro. - Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades renovadas de mi más alta consideración. - (Firmado) Frank T. Hines - Su Excelencia Mario de Diga-

con las siguientes comunicaciones:

La Embajada de los Estados Unidos y este Ministerio se cruzaron con motivo de la desocupación total de los sitios de defensa,

las relaciones normales y amistosas entre los dos países."

El hecho de que el Convenio haya fracasado no implica que afecten el número del personal y la cantidad de material envuelto.

La evacuación se llevará a cabo a la mayor brevedad posible tomando en

cuenta el número del personal y la cantidad de material envuelto.

La evacuación de Panamá fuera de la zona del Canal donde se encuentran

estacionadas fuerzas armadas de los Estados Unidos. La evacuación se llevará a cabo la evacuación de todos los sitios de defensa en la

negociaciones, se darán inmediatamente los pasos necesarios para

264

Go, Ministro de Relaciones Exteriores, Panama, R. de P.

Ministerio de Relaciones Exteriores - D.P.Nº345 - Panama, 19 de Febrero de 1948. - Señor Embajador: Tengo a honra referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia Nº 566, de fecha 16 de Febrero en curso, por medio de la cual tiene a bien comunicarme que el gobierno de los Estados Unidos de América considera terminado y sin vigencia en lo futuro, el convenio de ayuda de 1942, al haber desocupado en su totalidad los sitios de defensa que fueron cedidos con motivo de la reciente pasada conflagración internacional. - Complacen a mi gobierno las expresiones contenidas en la nota de Vuestra Excelencia, en el sentido de que el convenio y su ejecución, por la plena cooperación de los dos gobiernos, aseguró la efectiva protección del Canal de Panama y desempeñó un papel importante en la terminación victoriosa de las hostilidades. Puntualmente oí en aquella oportunidad, en forma legal y decidida toda su cooperación a la defensa de esta importante llave de la seguridad continental, y mi gobierno reitera en esta ocasión, su propósito inquebrantable de cooperar, con los medios a su alcance y dentro y dentro de sus obligaciones contractuales, a la protección efectiva de esta vía interoceánica, para así conducir a la preservación de los ideales que nos son comunes. - Sin perjuicio a la diferencia de interpretación sobre la fecha de terminación del convenio de 18 de Mayo de 1942, deseo informar a Vuestra Excelencia, que mi gobierno ha tomado nota de las manifestaciones del gobierno de los Estados Unidos respecto a la terminación del susodicho convenio. - Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. - (Firmado) Ministro de Diego, Ministro de Relaciones Exteriores. - Su Excelencia Frank J. Hines - Embajador de los Estados Unidos - Presente.

Respectivamente, el 16 de Febrero de 1948, se había completado el número total de los sitios de defensa que el Ejército de los Estados Unidos había desocupado y devuelto formalmente al Gobierno Nacional. Los sitios últimamente devueltos se describen a continuación:

(Handwritten signature)

Sitios de Defensa	Fecha de devolución
Nº 32, Isla del Rey	10 de Enero de 1948
" 127, Las Margaritas	10 de Enero de 1948
" 20, Jagua	12 de Enero de 1948
" 21, Jagua	12 de Enero de 1948
" 8, Punta Mala	12 de Enero de 1948
" 126, Punta Mala	12 de Enero de 1948
" 24, Pnta de San Blas	12 de Enero de 1948
" 86, Isla Grande	12 de Enero de 1948
" 17, Isla de Taboga	14 de Enero de 1948
" 56, Isla de Taboga	14 de Enero de 1948
" 18, Isla de Taboguilla	14 de Enero de 1948
" 67, Isla de Taboguilla	14 de Enero de 1948
" 7, Poort	14 de Enero de 1948

Nº 36, Victoria, en Paora
" 125, Isla de San José
" 12, Río Hato

14 de Enero de 1948
28 de Enero de 1948
16 de Febrero de 1948

Con anterioridad a la devolución de los sitios arriba descritos,

la Embajada de los Estados Unidos, por nota Nº 488, de 16 de octubre de 1947, informó a este Ministerio, que el General en Jefe del Comando de la Defensa del Caribe, estaba listo a evacuar el Sitio de Defensa Nº 2, en David y el Sitio Nº 111, en Tolué, a la medida noche del 30 de octubre de 1947. La Cancillería, al transmitir ese aviso al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, sugiriendo el nombramiento de los funcionarios que debían recibir dichos sitios a nombre del Gobierno Nacional, agregaba lo siguiente:

"Con relación a la evacuación del Sitio de Defensa Nº 2, de-

mantenidas en dicho sitios todas las facilidades de radio-telecomunicaciones allí existentes y las autoridades militares de los Estados Unidos han accedido a mantener el personal técnico necesario para que continúen funcionando esas facilidades. Se ha acordado asimismo el entrenamiento del personal panameño que habrá de hacerse cargo de estas facilidades tan pronto estén en condiciones de hacerlo."

Continued
Factories...

Posteriormente se recibió en este Ministerio una nota del Secretario General de la Presidencia, de fecha 24 de octubre de 1947, en la cual informaba que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 23, decidió autorizar el gasto necesario para el adiestramiento

de jóvenes panameños que se encargarán de las facilidades de radio-telecomunicaciones existentes en la base de David, lo mismo que la

mantención del personal militar de los Estados Unidos que se encargarán de dicho entrenamiento; el gasto total, -agregaba- como los gastos de viaje del señor Romero Ríos, quien interviene en la escogencia del personal panameño, equipo, mantención etc., será incluido en la partida de Imprevistos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La cancelación, por nota D.P. Nº 2466, de 27 de Octubre de 1947,

dió respuesta a la nota Nº 488, de la Embajada, informándole que el Sr. Humberto Ballester, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, había sido autorizado para recibir dichos sitios y para hacer todos los arreglos relativos a la continuación del funcionamiento de las facilidades existentes en el Sitio Nº 2, "lo que ha sido posible debido al gentil ofrecimiento de las autoridades de los Estados Unidos."

Con respecto a la devolución de los Sitios Nos. 17, 18, 56 y 67, de las Islas de Taboga y Taboguilla, la Embajada de los Estados Unidos, por nota Nº 535, de 5 de Enero de 1948, expresaba "que las fuerzas armadas de los Estados Unidos continuarán ocupando ciertas reservas militares en las Islas de Taboga y Taboguilla, que fueron obtenidas por Decreto de conformidad con las estipulaciones de la Convención de 18 de Noviembre de 1903." En efecto, esos sitios, que continúan ocupados, son aquellos que fueron cedidos al Gobierno de los Estados Unidos mediante los Decretos Nº 15, de 12 de Junio de 1920, y Nº 8, de 26 de Febrero de 1930, expedidos a base de estipulación contenida en el Artículo II del Tratado de 18 de Noviembre de 1903. Esto fue comunicado a la prensa el 15 de Marzo de 1948, con objeto de evitar interpretaciones erróneas de parte del público.

En la Parte Expositiva de esta Memoria sería inoportuno transcribir los Informes de los funcionarios encargados de recibir algunas de esas importantes sitios. Ellos forman parte de los Anexos correspondientes, con objeto de complementar la presente exposición.

Carthage
de Cuba

MT

En la última Memoria, este Ministerio dió a conocer los datos

relacionados con los pagos efectuados hasta el 30 de junio de 1946

relativos a la ocupación temporal de sitios para defensa. Para com-
 plementar aquellos datos, se hace ahora un resumen general, el cual

se extiende hasta el día 1º de Diciembre de 1948, a saber:

1º.- El Gobierno de Panamá ha recibido del Gobierno de los Estados Unidos, por ocupación de sitios de Defensa a Febrero 16 de 1948, la cantidad de B/1.531.689.

2º.- El Tesoro Nacional ha pagado en concepto de arriendos a 1º de Diciembre de 1948, la cantidad de " 1.147.959.13

3º.- El Tesoro Nacional ha pagado por indemnizaciones a 1º de Diciembre de 1948.....

4º.- Los pagos hechos a la Comisión de Reclamaciones y otros gastos ascendieron a.....

5º.- El Gobierno de Panamá recibió del Gobierno de los Estados Unidos para pagar indemnizaciones la suma de B/49.694.27, pero la Contraloría consideró para arren-
 damiento la cantidad de B/4.841.12, quedando sólo como suma recibida para indemnizaciones la cantidad de.....

A continuación se da una lista de los Reclamantes de la Restiga, Isla de Taboga, a quienes se les pagó compensaciones por daños y perjuicios ocasionados por el Ejército y la Marina de los Estados Unidos o en pago de propiedades traspasadas al Gobierno Nacional desde junio de 1942:

	1942	1943	Total
Zahira H. Vda. de Herrera.....	B/1.209.92	1.209.92(1)	1.209.92(1)
Alejandro Henderson.....	100.00	100.00	100.00
Antonio Vejas.....	750*37	1.059.37	1.809.74(1)
Rafael Morales.....	1.652.00	1.652.00(1)	1.652.00(1)
Manuel Valdes.....	237.75	691.75	929.50(1)
Marcel Torrente.....	3.500.00	3.500.00(1)
Martina Diaz de Boyd.....	1.000.00	1.250.00	2.250.00(1)
Manuel Ramirez Marquez.....	1.003.00	1.003.00(1)
Prudencia Quesada.....	240.50	240.50	240.50
Delina Munizka Menacho de Contreras.....	160.25	160.25	160.25
Delina Bermudez.....	125.00	125.00	125.00
Matadero (Tesoro Prv. de Panama).....	540.00	540.00	1.080.00
Escuelas Santos.....	20.00	320.00	340.00
Juan Pineda.....	329.62	329.62	659.24
Lorenzo Salinas.....	27.00	27.00	54.00
Lorenzo Salinas.....	566.74	566.74	566.74
Canuto y Prudencia Quesada.....	18.00	18.00	18.00
Jose Jesus Reyes.....

38
 278
 (Signature)

264

(1) Pago de Propiedades traspasadas al Gobierno Nacional.
 (2) El total B/.22.667.88 está incluido en el total de B/.44.853.15
 recibido para indemnizaciones.
 b) Para el traslado de los moradores de Río Hato el Gobierno Nacio-
 nal recibió del Gobierno de los Estados Unidos la suma de B/.21.561.28
 que también está incluido en el total de B/.44.853.15 ya citados.

	B/	Total
Carlos A. Arroyo	80.00	80.00
Alfredo López	135.00	135.00
Isidro Carcano	2.00	2.00
César Rivera	1.096.44	1.096.44
Canuto Quesada	600.00	600.00
J. L. Pisco	2.000.00	2.000.00
Griselie R. de Pérez	250.00	250.00
José Larraque	2.557.00	2.557.00
Ojelina de Navarrete	25.00	25.00
José R. Domínguez	283.75	283.75
Total	22.667.88	22.667.88

279

27A

Panamá, 28 de Mayo de 1948.-

Señor Don
Mario de Diego
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.-

Señor Ministro:-

Llevo a su conocimiento que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, en vista de que ya el Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho el último pago por el arrendamiento de los sitios de defensa, lo autorizo a usted para que cancele a los interesados la cantidad correspondiente, a excepción de los señores Klerrul y Heurtematte, propietarios de las bases de Río Hato y La Isla de San José, respectivamente, que aún tienen asuntos pendientes de arreglo con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Del Señor Ministro muy atento servidor,

Eduardo M. Sosa
Eduardo M. Sosa,
Secretario General.-

Payments:
Occupation → June 30, 1943: \$ 309,820.95
July 1, 1943 → June 30, 1944: \$ 320,722.11
B. July 1, 1944 → June 30, 1945: \$ 288,125.68
July 1, 1945 → June 30, 1946: \$ 344,797.68
July 1, 1946 → June 30, 1947: \$ 182,727.69
Final Payment: → \$ 39,307.25
Total: \$

July 1937

HACIENDA PÚBLICA
 ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 - 1951 Y AL 30 DE JUNIO DE 1952
 (En miles de Balboas)

Cuentas	1952	1951	1950	1949	1948	1947
	30 de junio (1)					
Deuda pública, total	41,058.6	34,574.1	33,072.5	27,481.2	25,968.9	22,412.1
Deuda Externa	12,052.4	10,946.9	10,556.9	15,361.5	15,496.9	15,671.1
Bonos del 3% (nuevo empréstito) (2)	10,163.0	10,283.0	10,556.9	0	0	0
Bonos del 3% (Chase National Bank) (3)	389.4	663.9	0	0	0	0
Bonos del 3% (Export-Import Bank) (4)	1,500.0	0	0	607.0	619.5	693.5
Empréstito del Export-Import Bank (4)	0	0	0	10,702.5	10,690.0	10,616.0
Empréstito de 1928 - Serie "A" - Fuera del plan	0	0	0	2,993.0	3,120.0	3,244.0
Empréstito de 1928 - Serie "A" - Dentro del plan	0	0	0	796.8	819.4	839.0
Empréstito de 1928 - Serie "B"	0	0	0	184.1	172.2	177.8
Empréstito de 1941 (3½%) - Serie "B"	0	0	0	44.5	44.5	61.9
Empréstito de 1940 (3%)	0	0	0	31.2	28.9	35.6
Empréstito de 1940 (3%) - Fuera del plan	0	0	0	2.4	2.4	3.3
Intereses pendientes - Empréstito 1928 (5% - Fuera del plan)	0	0	0	12,119.7	10,472.0	6,741.0
Intereses pendientes de intereses en mora	0	0	0	151.9	154.3	182.6
Intereses pendientes sobre certificados de intereses en mora	29,006.2	23,627.2	22,515.6	2,638.2	2,763.8	2,827.1
Vales sin interés	140.7	143.5	143.6	0	0	0
Deuda Interna	2,256.3	2,329.1	2,474.4	1,444.0	1,444.0	1,437.0
Bonos de Inversión y Ahorro - 1941 (6%)	193.5	0	0	0	0	0
Bonos de Inversión y Ahorro - 1946 (6%)	1,277.0	1,301.0	1,371.0	0	0	0
Bonos de Inversión y Ahorro - 1952 (6%)	1,617.7	1,060.4	596.7	0	0	0
Bonos de Inversión y Ahorro - 1947 (4%)	3,302.1	3,452.7	1,982.8	0	0	0
Bonos Serie Aeropuerto - 1947 (4%)	1,316.0	1,316.0	2,316.0	0	0	0
Bonos del Hipódromo Nacional - 1950 (6%)	350.0	370.0	0	0	0	0
Bonos de Conversión - 1950 (4%)	0	0	1,657.8	1,607.5	1,515.8	1,328.2
Bonos del 3% (Entidades Autónomas)	0	0	3,042.6	3,059.5	2,952.1	0
Bonos de Río Hato - 1951 (5%)	3,050.3	2,990.5	1,021.9	1,027.5	642.8	0
Bonos de Río Hato - 1951 (5%)	1,069.7	1,018.4	500.0	0	0	0
Préstamo construcción Escuelas Públicas (Caja de Seguro Social)	775.0	700.0	3,000.0	0	0	0
Préstamo construcción Hospital Nicolás A. Solano (Caja de Seguro Social)	2,600.0	2,800.0	3,000.0	3.2	3.2	3.2
Préstamo construcción Acueducto de Chitré (Caja de Seguro Social)	3.2	3.2	3.2	2,187.9	996.0	962.9
Empréstito de la Chiriquí Land Co.	11,054.7	6,142.4	4,405.6	0	0	0
Certificados de Crédito	0	0	0	0	0	0
Otras cuentas (6)	0	0	0	0	0	0

(1) Cifras preliminares.
 (2) Autorizado por Ley No. 14 de 1950 con el objeto de consolidar y refundir la deuda externa. Con los B/10,556,875.00 obtenidos inicialmente se cancelaron todas las obligaciones en el extranjero, quedando un saldo disponible de B/1,599,742.41 el que conjuntamente con el efectivo disponible del Fondo Constitucional (B/2,500,000.00), se aplicó a la redención de parte de los bonos externos, tenencia de las entidades autónomas nacionales. El saldo pendiente de estos bonos externos (B/2,313,000.00), se constituyó en deuda interna.
 (3) Empréstito por B/1,000,000.00, autorizado por Ley No. 14 de 1950 para cancelar parte de la deuda pendiente con las entidades autónomas.
 (4) Autorizado por Ley No. 43 de 1951.
 (5) Obligación cancelada con Bonos de Conversión.
 (6) Incluye ordenes de compra, planillas por pagar, contratos corrientes y otras obligaciones.

2798

Aug / Sept 1946

JUSTICIA
 Cuadro 23. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES Y EN LA CIUDAD DE COLON, POR SEXO Y CAUSA:
 AÑOS 1946-1951

Sexo y causa de la detención	Panamá y alrededores (1)										Colón (2)														
	1951		1950		1949		1948		1947		1946		1951		1950		1949		1948		1947		1946		
	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946	
Delitos y faltas	7,050	8,278	6,994	8,300	9,197	8,240	3,185	3,109	3,355	3,467	4,038	(3)5,813	2,925	2,878	3,003	3,221	3,749	3,732	2,925	2,878	3,003	3,467	4,038	(3)5,813	
Tentativas y delitos frustrados	6,517	7,735	6,428	7,777	8,484	7,501	2,925	2,878	3,003	3,221	3,749	3,732	2,925	2,878	3,003	3,221	3,749	3,732	2,925	2,878	3,003	3,467	4,038	(3)5,813	
Reincidencia	30	48	40	49	49	55	25	11	23	8	18	10	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la Patria	2	21	19	12	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Corrupción de funcionarios públicos (Soborno)	6	6	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra los poderes de la Nación	1	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Magistraciones contra el orden público	31	16	30	63	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Intimidación pública	58	0	29	353	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la inviolabilidad del domicilio	7	0	1	23	23	32	3	4	11	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la inviolabilidad de funciones públicas	22	20	17	20	28	37	14	6	0	4	14	7	3	37	35	28	63	58	3	37	35	28	63	58	
Usurpación de títulos y funciones públicas	51	44	50	70	87	25	14	6	0	4	14	7	3	37	35	28	63	58	51	44	50	70	87	25	
Resistencia a la autoridad	862	903	725	1,030	1,124	1,225	214	191	171	265	281	425	903	725	725	822	862	862	903	725	725	822	862	862	
Ultrajes y otros delitos contra los funcionarios públicos	6	0	0	0	0	0	3	7	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la fuerza de protección legal	4	3	11	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la fuerza de protección legal	10	5	15	16	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Falso testimonio	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Evasión de detenidos o presos	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sustracción al cumplimiento de la condena	171	289	32	15	251	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la higiene y el ornato público	33	16	55	63	50	66	10	28	27	37	49	37	16	28	27	37	49	37	16	28	27	37	49	37	
Portar y usar armas	12	12	31	50	61	66	18	29	82	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Immigración clandestina (4)	4	22	36	40	16	0	0	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Falsedad en documentos de crédito público	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fraude en el comercio	5	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fraude en la industria	12	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la salud pública	97	270	125	80	95	132	56	37	42	65	140	190	97	270	125	80	95	132	56	37	42	65	140	190	
No portar cédula de identidad personal																									

299B

JUSTICIA

Cuadro 23. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES Y EN LA CIUDAD DE COLON, POR SEXO Y CAUSA:
AÑOS 1946-1951 (Continuación)

Sexo y causa de la detención	Panamá y alrededores (1)						Colón (2)					
	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946
	No reportar cambio de domicilio (5) ..	70	7	3	29	54	34	212	4	13	11	42
Deambular por las calles a deshora (6) ..	29	172	48	121	251	85	3	8	8	3	63	84
Descuido en la vigilancia de menores ..	17	17	4	0	0	27	0	0	37	62	44	109
Vagancia (7) ..	967	1,096	642	482	585	492	388	330	282	134	139	324
Traficar y fumar can-yac ..	200	139	130	107	67	31	67	115	71	67	80	72
Juegos prohibidos ..	4	17	23	7	43	33	105	44	53	18	78	33
Embraguez ..	41	50	50	96	38	38	15	13	6	3	0	0
Contra la decencia pública ..	135	148	121	204	187	129	36	87	192	177	168	193
Contagio venéreo ..	3	3	9	0	0	0	5	22	79	161	29	48
Prostitución clandestina ..	154	59	78	9	21	145	45	70	80	256	299	234
Ultrajes al pudor ..	48	59	28	59	65	89	7	11	8	11	0	7
Violación carnal ..	18	17	29	12	21	16	4	0	3	5	0	0
Sedución ..	20	20	27	11	7	11	3	3	5	4	0	0
Rapto ..	3	6	10	0	0	0	2	2	0	0	0	0
Corrupción de menores ..	0	8	6	5	8	6	4	4	0	0	0	5
Proxenetismo ..	10	6	0	0	0	7	3	6	25	55	49	27
Sodomía ..	6	4	9	0	5	5	0	0	0	0	0	4
Provocaciones, amagos y molestias ..	373	497	423	483	519	392	94	73	73	108	173	125
Ultrajes ..	471	536	562	735	1,164	1,081	306	298	303	225	272	395
Homicidio ..	14	18	21	11	11	13	6	9	5	0	5	0
Aborto provocado ..	3	2	0	4	0	0	1	0	0	0	0	0
Lesiones personales ..	169	226	219	197	207	285	94	115	81	151	118	42
Lesiones por imprudencia ..	0	3	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0
Malos tratamientos en la familia ..	158	183	87	202	175	157	54	66	83	70	84	77
Calumnia e injuria ..	112	113	141	258	243	156	17	17	23	19	16	10
Riña y escándalo ..	630	1,151	706	866	1,135	1,438	511	637	625	810	1,005	851
Asalto ..	0	0	0	0	9	23	0	0	0	0	0	0
Atraco ..	16	17	19	39	20	18	17	13	4	0	0	6
Hurto ..	861	857	1,255	1,359	1,059	642	398	416	345	171	159	86
Robo ..	90	48	65	65	65	16	45	14	53	32	8	0
Encubrimiento ..	4	9	12	0	0	0	2	6	12	0	0	0

Aug/Sept.
1952

279B

Aug / Sept.
1952.

JUSTICIA

CUADRO 23. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES Y EN LA CIUDAD DE COLON, POR SEXO Y CAUSA:
ANOS 1946-1951 (Continuación)

Sexo y causa de la detención	Panamá y alrededores (1)						Colón (2)					
	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946
Abigeato	4	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
Estafa y otros fraudes	55	68	58	71	87	39	22	22	3	0	7	0
Apropiación indebida	45	57	73	53	36	33	10	11	4	0	0	0
Perjuicios	10	11	4	18	10	17	0	4	0	0	0	0
Falsedad	2	9	9	0	0	0	4	4	0	0	0	0
Abuso de confianza	11	13	11	14	18	0	6	0	15	8	0	0
Daños y uso indebido de cosas ajenas	16	22	19	22	26	28	6	0	98	184	184	218
Otros delitos y faltas	309	356	275	349	538	408	82	95	155	155	184	218
Otras	533	543	566	523	713	739	260	231	352	246	289	10
Capturas solicitadas	269	225	231	260	236	169	241	221	317	243	207	10
Enviados de otro lugar	264	318	335	263	417	570	19	10	35	0	82	0
Masculino	5,767	6,720	5,858	6,964	7,323	6,424	2,605	2,460	2,661	2,534	2,915	2,667
Delitos y faltas	5,279	6,217	5,341	6,504	6,759	5,887	2,401	2,262	2,360	2,349	2,667	2,660
Tentativas y delitos frustrados	25	42	37	42	48	54	24	10	23	6	15	9
Reincidencia	1	20	13	10	15	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Patria	5	5	9	0	0	0	4	0	0	0	0	0
Corrupción de funcionarios públicos (Soborno)	1	6	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra los poderes de la Nación	30	15	29	61	0	0	1	0	0	0	0	0
Maquinaciones contra el orden público	53	0	28	349	0	0	0	0	0	0	0	0
Intimidación pública	7	0	1	0	0	0	3	3	10	0	0	6
Contra la inviolabilidad del domicilio.	12	7	21	20	28	31	3	3	10	0	0	7
Usurpación de títulos y funciones públicas	22	20	17	20	28	37	3	6	0	4	14	49
Resistencia a la autoridad	40	38	44	61	74	21	11	32	29	27	56	0
Ultras y otros delitos contra los funcionarios públicos	679	716	622	858	900	983	170	160	149	215	236	344
Contra la fuerza de protección legal	6	0	0	0	0	0	3	6	13	0	0	0

292

J U S T I C I A

Cuadro 23. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES Y EN LA CIUDAD DE COLON, POR SEXO Y CAUSA:
AÑOS 1946-1951 (Continuación)

Sexo y causa de la detención	Panamá y alrededores (1)						Colón (2)					
	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946
	Falso testimonio	1	2	10	0	0	0	1	0	0	0	0
Evasión de detenidos o presos	9	5	15	16	0	0	0	3	0	0	5	0
Sustracción al cumplimiento de la condena	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la higiene y el ornato público	74	153	25	13	122	16	0	0	0	0	44	0
Portar y usar armas	32	16	50	61	48	15	9	25	26	36	25	37
Inmigración clandestina (4)	12	12	30	50	60	63	18	29	70	90	115	0
Falsedad en documentos de crédito público	4	21	33	40	15	0	0	3	5	0	0	0
Fraude en el comercio	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude en la industria	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la salud pública	10	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No portar cédula de identidad personal	73	233	89	74	91	124	49	30	35	59	126	188
No reportar cambio de domicilio (5) ..	65	5	3	21	42	32	180	4	9	11	37	37
Deambular por las calles a deshora (6)	25	144	41	114	234	85	3	8	8	3	63	77
Descuido en la vigilancia de menores	2	3	0	0	0	6	0	0	15	32	23	43
Vagancia (7)	910	923	586	446	552	431	381	323	272	134	136	317
Traficar y fumar can-yaac	190	133	124	106	62	27	65	113	65	66	77	70.
Juegos prohibidos	4	17	23	7	42	25	103	44	50	18	77	32
Embriaguez	29	37	29	56	25	15	10	15	67	153	21	30
Contra la decencia pública	107	109	102	135	136	94	29	23	42	43	34	78
Contagio venéreo	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0
Ultrajes al pudor	48	55	28	56	65	87	7	11	8	11	0	7
Violación carnal	18	17	29	12	21	16	4	0	3	5	0	0
Seducción	20	20	27	11	7	11	3	3	5	4	0	0
Rapto	3	6	10	0	0	0	2	2	2	0	0	0
Corrupción de menores	0	8	6	4	7	6	4	4	0	0	0	5
Proxenetismo	10	4	0	0	0	5	3	6	23	50	44	26
Sodomía	6	4	9	0	5	5	0	0	0	0	0	4
Provocaciones, amagos y molestias ..	301	388	305	359	358	274	74	58	60	79	112	68
Ultrajes	396	441	466	600	504	877	255	251	262	191	229	326

Aug / sept.
1952

29B

Aug / Sept.
1952

Vol. 11 - Nos. 8 y 9

JUSTICIA
AÑOS 1946-1951 (Continuación)

Cuadro 23. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES Y EN LA CIUDAD DE COLON, POR SEXO Y CAUSA:

Sexo y causa de la detención	Panamá y alrededores (1)										Colón (2)				
	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946			
Homicidio	13	17	19	11	10	13	6	8	2	0	5	0			
Aborto provocado	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Lesiones personales	120	186	184	134	165	228	62	73	57	123	91	27			
Lesiones por imprudencia	0	2	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0			
Malos tratamientos en la familia	150	167	86	191	162	153	52	63	79	65	81	73			
Malos tratamientos en la familia	77	68	98	166	155	115	14	10	21	15	13	4			
Calumnias e injurias	407	779	467	624	711	946	315	416	461	534	678	539			
Riña y escándalo	0	0	0	0	9	21	0	0	0	0	0	0			
Asalto	0	0	0	0	20	18	0	0	4	0	0	6			
Atraco	13	17	19	39	20	18	16	13	4	0	0	6			
Hurto	796	794	1,124	1,194	947	580	366	376	322	157	142	72			
Robo	89	44	61	62	64	16	43	11	51	31	7	0			
Encubrimiento	3	8	11	0	0	0	2	6	11	0	0	0			
Abigeato	4	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0			
Estafa y otros fraudes	54	66	55	63	82	35	21	20	3	0	3	0			
Apropiación indebida	36	54	69	49	35	33	10	10	4	0	0	0			
Perjuicios	6	10	3	16	9	15	0	4	0	0	0	0			
Falsedad	2	7	8	0	0	0	4	0	0	0	0	0			
Abuso de confianza	10	12	11	10	17	0	0	4	0	0	0	0			
Daños y uso indebido de cosas ajenas	13	21	19	20	23	27	5	0	5	6	7	0			
Otros delitos y faltas	248	320	241	298	461	347	62	76	79	131	151	179			
Otras	488	503	517	460	564	537	204	198	301	185	248	7			
Capturas solicitadas	240	204	212	226	243	138	186	189	270	185	171	7			
Enviados de otro lugar	248	299	305	234	321	399	18	9	31	0	77	0			
Femenino	1,283	1,558	1,136	1,336	1,874	1,816	580	639	694	933	1,123	1,075			
Delitos y faltas	1,238	1,518	1,087	1,273	1,725	1,614	524	616	643	872	1,082	1,072			
Tentativas y delitos frustrados	5	6	3	7	1	1	1	1	0	2	3	1			
Reincidencia	1	1	6	2	6	0	0	0	0	1	0	0			
Contra la Patria	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0			
Corrupción de funcionarios públicos	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
(Soborno)	1	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0			
Contra los poderes de la Nación	1	1	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0			
Magistraciones contra el orden público	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0			

228

Aug / Sept.
1952

JUSTICIA
Cuadro 23. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES Y EN LA CIUDAD DE COLON, POR SEXO Y CAUSA:
 AÑOS 1946-1951 (Continuación)

Sexo y causa de la detención	Panamá y alrededores (1)						Colón (2)					
	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946
	Contra la inviolabilidad del domicilio.	0	1	2	3	0	1	0	1	22	50	45
Resistencia a la autoridad	11	6	6	9	13	4	3	5	6	0	7	9
Ultrasies y otros delitos contra los funcionarios públicos	183	187	103	172	224	242	44	31	22	50	45	81
Contra la fuerza de protección legal	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0
Falso testimonio	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Evasión de detenidos o presos	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0
Contra la higiene y el ornato público	97	136	7	2	129	3	0	0	0	0	5	0
Portar y usar armas	1	0	5	2	2	1	1	3	1	1	1	0
Inmigración clandestina (4)	0	0	1	0	1	3	0	0	12	9	7	0
Falsedad en documentos de crédito público	0	1	3	0	1	0	0	1	0	0	0	0
Fraude en el comercio	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fraude en la industria	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la seguridad pública	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No reportar cé-ula de identidad personal	24	37	36	6	4	8	7	7	7	0	0	0
No reportar cambio de domicilio (5) ..	5	2	0	8	12	2	32	0	4	6	14	2
Deambular por las calles a deshora (6)	4	28	7	7	17	0	0	0	4	0	5	12
Descuido en la vigilancia de menores ..	15	14	4	0	0	21	0	0	22	30	21	7
Vapancia (7)	57	173	56	36	33	61	7	7	10	0	3	66
Traficar y fumar can-yac	10	6	6	4	5	4	2	2	6	1	3	2
Juegos prohibidos	0	0	0	0	1	8	2	0	3	0	3	2
Embriaguez	12	13	21	40	13	23	5	7	12	8	1	1
Contra la decencia pública	28	39	19	69	51	35	7	47	38	213	265	18
Contagio venéreo	3	3	8	0	0	0	4	13	5	3	0	156
Prostitución clandestina	154	59	78	9	21	145	4	87	192	177	168	0
Ultrasies al pudor	0	4	0	0	0	2	0	0	0	0	0	193
Proxenetismo	0	2	0	0	0	2	0	0	2	5	5	1
Corrupción de menores	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Provocaciones, amagos y molestias	72	109	118	124	161	118	20	15	13	29	61	57
Ultrasies	75	95	96	135	260	204	51	47	41	34	43	69
Homicidio	1	1	2	0	1	0	0	1	3	0	0	0
Lesiones personales	49	40	35	43	42	57	32	42	24	28	27	15

293

Aug / Sept.
1952

JUSTICIA
CUADRO 23. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES Y EN LA CIUDAD DE COLON, POR SEXO Y CAUSA.
AÑOS 1946-1951 (Conclusión)

Sexo y causa de la detención	Panamá y alrededores (1)						Colón (2)					
	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1951	1950	1949	1948	1947	1946
Lesiones por imprudencia	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Aborto provocado	2	1	0	4	0	0	1	3	4	5	3	4
Malos tratamientos en la familia	8	16	1	11	13	4	2	7	2	4	3	6
Calumnia e injuria	35	45	43	92	88	41	3	221	164	226	327	312
Riña y escándalo	223	372	239	242	424	492	196	0	0	0	0	0
Asalto	0	0	0	0	0	2	0	40	23	14	17	14
Atraco	3	4	4	3	1	0	1	0	1	0	0	0
Hurto	65	63	131	165	112	62	32	3	2	1	1	0
Robo	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Encubrimiento	1	1	1	0	0	0	0	2	0	0	4	0
Estafa y otros fraudes	1	2	3	8	5	4	1	1	0	0	0	0
Apropiación indebida	9	3	4	4	1	0	0	0	0	0	0	0
Perjuicios	4	1	1	2	1	2	0	0	0	0	0	0
Falsedad	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	1	1	0	4	1	0	0	0	1	1	1	0
Daños y uso indebido de cosas ajenas	3	1	0	2	3	1	1	19	19	24	33	39
Otros delitos y faltas	61	36	34	51	77	61	20	0	0	0	0	0
Otras	45	40	49	63	149	202	56	33	51	61	41	3
Capturas solicitadas	29	21	19	34	53	31	55	32	47	61	38	3
Enviados de otro lugar	16	19	30	29	96	171	1	1	4	0	5	0

- (1) Se refiere a las detenciones registradas en la Primera Sección de la Policía Nacional y en la Policía Secreta Nacional, efectuadas en la Ciudad de Panamá y en los corregimientos de Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta. (Excluye el registro de detenidos penados con multa por los corregidores de dichos corregimientos, y las detenciones efectuadas por la Policía Secreta Nacional durante el mes de mayo de 1951).
- (2) Se refiere a las detenciones efectuadas por la Segunda Sección de la Policía Nacional y por la Policía Secreta Nacional.
- (3) Incluye 2,071 casos puestos a "órdenes de las autoridades" y que por error no fueron reportados a esta oficina.
- (4) Incluye a los que no han legalizado su estadia en el país y a los que habiéndoseles vencido el plazo para que abandonen el país, permanecen en él.
- (5) Se refiere a extranjeros.
- (6) Se refiere a menores de 21 años.
- (7) Incluye maleantes y sospechosos.

Fuente:—Primera y Segunda Sección de la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional.

29B

JUSTICIA

Cuadro 24. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES, POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD:
AÑOS 1946-1950 Y 1951, POR CAUSA (1)

Aug/Sept
1952

Año, sexo y causa de la detención	Total	Grupos de edad (años)												No especi- ficada
		Menores de 18 (2)	18--20 (2)	21--24	25--29	30--34	35--39	40--49	50--59	60 y más				
Ambos sexos:														
1946	8,240	446	1,405	1,808	1,820	1,197	647	603	204	93	17		17	
1947	9,197	615	1,513	1,878	1,979	1,301	784	675	282	128	42		42	
1948	8,300	579	1,216	1,726	1,736	1,287	783	637	218	79	39		39	
1949	6,994	582	1,005	1,338	1,435	1,050	657	577	187	87	76		76	
1950	8,278	871	1,591	1,558	1,490	1,137	787	497	218	75	54		54	
1951, total	7,050	491	1,017	1,257	1,402	1,095	749	624	191	103	121		121	
Delitos y faltas	6,517	461	961	1,169	1,272	1,000	690	571	178	94	121		121	
Tentativas y delitos frustrados	30	4	9	5	2	1	5	3	0	1	0		0	
Reincidencia	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0		0	
Contra la Patria	6	0	0	4	0	0	2	0	0	0	0		0	
Corrupción de funcionarios públicos (Soborno)	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0		0	
Contra los poderes de la Nación	31	1	1	4	4	2	5	5	6	3	0		0	
Maquinaciones contra el orden público	58	3	7	11	8	13	7	5	4	0	0		0	
Intrusión pública	7	0	0	0	1	0	1	3	1	1	0		0	
Contra la inviolabilidad del domicilio.	12	0	1	2	4	0	1	4	0	0	0		0	
Usurpación de títulos y funciones públicas	22	1	7	2	3	6	2	1	0	0	0		0	
Resistencia a la autoridad	51	0	9	13	8	12	7	1	0	0	1		1	
Ultrales y otros delitos contra los funcionarios públicos	862	23	113	142	188	166	96	93	26	7	2		2	
Contra la fuerza de protección legal	6	0	1	2	2	0	1	0	0	0	0		0	
Falso testimonio	4	1	0	2	1	0	0	0	0	0	0		0	
Evasión de detenidos o presos	10	2	0	2	1	1	1	1	0	0	2		2	
Sustracción al cumplimiento de la condena	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1		1	
Contra la higiene y el ornato público	171	7	9	13	29	26	20	24	16	21	6		6	
Portar y usar armas	33	1	2	5	9	4	4	5	0	3	0		0	
Immigración clandestina (3)	12	0	0	0	6	3	0	1	0	1	1		1	

193

Aug / SEPT
1952

Vol. 11 - Nos. 8 y 9 1952

J U S T I C I A

**CUADRO 24. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES, POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD:
AÑOS 1948-1950 Y 1951, POR CAUSA (1) (Continuación)**

Año, sexo y causa de la detención	Total	Grupos de edad (años)											
		Menores de 18 (2)	18-20 (2)	21-24	25-29	30-34	35-39	40-49	50-59	60 y más	No especi- ficada		
Falsedad en documentos de crédito público	4	0	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Fraude en la industria	5	0	1	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0
Contra la salud pública	12	1	1	1	4	1	3	1	0	0	0	0	0
No portar cédula de identidad personal	97	0	5	24	23	14	15	8	7	0	1	0	0
No reportar cambio de domicilio (4) ..	70	1	0	5	4	9	11	19	10	0	9	0	2
Deambular por las calles a deshora (5)	29	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Descuido en la vigilancia de menores .	17	0	22	0	0	6	6	1	0	0	1	0	0
Vagancia (6)	967	129	173	156	166	135	84	58	25	13	13	28	
Traficar y fumar can-yac	200	10	43	32	43	35	20	14	3	0	0	0	
Juegos prohibidos	4	0	2	1	0	0	0	0	2	0	0	1	
Embraguez	41	0	1	8	9	9	6	3	2	3	1	0	
Contra la decencia pública	135	8	16	27	32	18	12	18	0	1	0	0	
Prostitución clandestina	154	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
Ultrajes al pudor	48	1	35	59	27	13	8	4	1	0	1	2	
Violación carnal	18	2	2	11	11	11	5	4	3	0	0	0	
Seducción	20	2	2	3	6	2	1	2	0	0	0	0	
Rapto	3	4	5	2	3	3	3	0	0	0	0	0	
Proxenetismo	10	1	0	1	1	0	1	4	2	1	0	0	
Sodomía	6	1	3	0	0	2	1	0	0	0	0	0	
Provocaciones, arrazos y molestias	373	16	42	60	81	61	50	39	17	7	0	0	
Ultrajes	471	10	40	86	124	80	64	47	14	5	1	1	
Homicidio	14	1	1	2	3	1	2	2	1	0	0	1	
Aborto provocado	3	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	
Lesiones personales	169	8	22	31	32	28	25	18	3	1	0	0	
Malos tratamientos en la familia	158	1	13	25	38	32	25	22	2	0	1	1	
Calumnias e injurias	112	2	12	15	29	18	11	20	4	1	0	0	
Raña y escándalo	630	27	98	147	140	98	70	43	6	0	0	0	
Atraco	16	0	2	7	4	2	0	1	0	0	0	0	
Hurto	861	119	185	175	141	105	55	47	7	5	22		
Robo	90	13	13	23	10	10	10	6	1	1	3		

2923

JUSTICIA

Cuadro 24. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES, POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD:
AÑOS 1946-1950 Y 1951, POR CAUSA (1) (Continuación)

Año, sexo y causa de la detención	Total	Grupos de edad (años)											
		Menores de 18 (2)	18-20 (2)	21-24	25-29	30-34	35-39	40-49	50-59	60 y más	No especi- ficada		
Encubrimiento	4	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Abigeato	4	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Estafa y otros fraudes	55	3	5	3	12	13	10	7	1	1	0	0	0
Apropiación indebida	45	3	5	6	5	11	6	6	2	2	1	1	1
Perjuicios	10	0	1	2	1	4	0	1	0	0	1	1	0
Falsedad	2	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Abuso de confianza	11	1	1	1	0	0	2	1	0	0	0	0	0
Daños y uso indebido de cosas ajenas	16	0	2	4	1	2	3	1	0	0	0	0	0
Otros delitos y faltas	309	39	36	38	48	38	27	25	11	11	3	46	0
Otras	533	30	56	88	130	95	59	53	13	13	9	0	0
Capturas solicitadas	269	14	18	40	69	51	36	34	3	3	4	0	0
Enviados de otro lugar	264	16	38	48	61	44	23	19	10	5	5	0	0
Masculino:													
1946	6,424	304	1,077	1,411	1,442	941	514	479	161	82	13	0	0
1947	7,323	460	1,174	1,553	1,587	1,057	609	545	200	107	31	0	0
1948	6,964	481	964	1,466	1,460	1,100	675	536	184	70	28	0	0
1949	5,858	488	831	1,097	1,224	883	560	480	157	79	59	0	0
1950	6,720	716	1,290	1,220	1,206	928	635	423	185	66	51	0	0
1951, total	5,767	423	811	968	1,150	912	620	544	161	77	101	0	0
Delitos y faltas	5,279	402	761	887	1,029	821	565	494	149	70	101	0	0
Tentativas y delitos frustrados	25	4	7	5	1	1	4	2	0	1	0	0	0
Reincidencia	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Patria	5	0	0	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Corrupción de funcionarios públicos (Soborno)	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Contra los poderes de la Nación	30	1	1	4	4	2	5	5	5	3	0	0	0
Maquinaciones contra el orden público	53	3	6	11	8	11	5	5	4	0	0	0	0
Intimidación p. alca	7	0	0	0	1	0	1	3	1	1	0	0	0
Contra la inviolabilidad del domicilio	12	0	1	2	4	0	1	4	0	0	0	0	0

Aug / Sept.
1952

293

Aug / sept
1952

J U S T I C I A

**Cuadro 24. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES, POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD:
AÑOS 1946-1950 Y 1951, POR CAUSA (1) (Continuación)**

Año, sexo y causa de la detención	Total	Grupos de edad (años)											No especi- ficada
		Menores de 18 (2)	18-20 (2)	21-24	25-29	30-34	35-39	40-49	50-59	60 y más			
Usurpación de títulos y funciones públicas	22	1	7	2	3	6	2	1	0	0	0	0	0
Resistencia a la autoridad	40	0	8	10	6	8	6	1	0	0	0	0	1
Ultrajes y otros delitos contra los funcionarios públicos	679	18	90	106	142	132	79	83	20	7	2	0	2
Contra la fuerza de protección legal	6	0	1	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0
Evasión de detenidos o presos	9	2	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	3
Falso testimonio	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Sustracción al cumplimiento de la condena	3	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Contra la higiene y el ornato público	74	6	3	4	8	8	8	12	10	11	4	0	4
Portar y usar armas	32	1	2	5	9	4	4	4	0	3	0	0	0
Inmigración clandestina (3)	12	0	0	0	6	3	0	1	0	1	1	1	1
Falsedad en documentos de crédito público	4	0	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Fraude en la industria	4	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
Contra la salud pública	10	1	1	1	3	0	1	1	0	0	0	0	0
No portar cédula de identidad personal	73	0	4	14	16	13	13	8	4	1	1	0	0
No reportar cambio de domicilio (4)	65	1	0	5	3	9	9	17	10	9	1	2	2
Deambular por las calles a deshora (5)	25	7	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Descuido en la vigilancia de menores	2	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0
Vagancia (6)	910	125	164	142	160	123	80	56	24	10	26	0	26
Traficar y fumar can-yac	190	10	42	30	43	34	17	11	3	0	0	0	0
Juegos prohibidos	4	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Embraguez	29	0	1	4	7	7	5	3	1	1	0	0	0
Contra la decencia pública	107	5	10	22	25	17	11	16	1	0	0	0	0
Ultrajes al pudor	48	1	2	11	11	11	5	4	3	0	0	0	0
Violación carnal	18	2	2	3	6	2	3	2	0	0	0	0	0
Sedución	20	4	5	1	3	3	3	0	0	0	0	0	0
Rapto	3	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Proxenetismo	10	0	0	0	0	2	1	4	0	1	1	0	0
Sodomía	6	1	3	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0

2998

Aug 1 Sept 1952

Cuadro 24. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES, POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD:
AÑOS 1946-1950 Y 1951, POR CAUSA (1) (Continuación)

J U S T I C I A

Año, sexo y causa de la detención	Total	Grupos de edad (años)											
		Menores de 18 (2)											
		14	18-20 (2)	21-24	25-29	30-34	35-39	40-49	50-59	60 y más	No especi- ficada		
Provocaciones, amagos y molestias	301	14	34	46	65	48	41	35	14	4	0		
Ultimajes	396	8	30	73	111	66	52	37	13	5	1		
Homicidio	13	1	1	2	3	1	1	2	1	0	1		
Aborto provocado	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0		
Lesiones personales	120	6	18	16	25	21	15	15	2	1	1		
Malos tratamientos en la familia	150	0	11	24	35	32	24	22	2	0	0		
Calumnia e injuria	77	1	7	9	19	13	10	13	4	1	0		
Riña y escándalo	407	18	51	83	93	70	52	35	4	1	1		
Atraco	13	0	2	5	4	1	0	1	0	0	0		
Hurto	796	0	167	164	125	100	49	45	7	4	4		
Robo	89	115	13	13	23	10	9	6	1	1	1		
Encubrimiento	3	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0		
Abigeato	4	0	2	0	0	1	1	0	0	0	0		
Estafa y otros fraudes	54	0	5	3	12	12	10	7	1	0	0		
Apropiación indebida	36	2	5	5	5	10	5	3	1	0	0		
Perjuicios	6	0	0	2	1	2	0	0	0	1	0		
Falsedad	2	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0		
Abuso de confianza	10	0	1	1	3	2	2	1	0	0	0		
Daños y uso indebido de cosas ajenas	13	0	1	4	1	2	3	2	0	0	0		
Otros delitos y faltas	248	26	29	30	43	29	23	21	11	2	34		
Otras	488	21	50	81	121	91	55	50	12	7	0		
Capturas solicitadas	240	10	13	36	61	50	32	33	3	2	0		
Enviados de otro lugar	248	11	37	45	60	41	23	17	9	5	0		
Femenino:													
1946	1,816	142	328	397	378	256	133	124	43	11	4		
1947	1,874	155	339	325	392	244	175	130	82	21	11		
1948	1,336	98	252	260	276	187	108	101	34	9	11		
1949	1,136	94	174	241	211	167	97	97	30	8	17		
1950	1,558	155	301	338	284	209	152	74	33	9	3		

298

Aug 18
1952
HSP
8 y 9

JUSTICIA
Cuadro 24. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES, POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD:
AÑOS 1946-1950 Y 1951, POR CAUSA (1) (Continuación)

Año, sexo y causa de la detención	Total	Grupos de edad (años)										
		Menores de 18 (2)	18-20 (2)	21-24	25-29	30-34	35-39	40-49	50-59	60 y más	No especi- ficada	
1951, total	1,283	68	206	289	252	183	129	80	30	26	20	
Delitos y faltas	1,238	59	200	282	243	179	125	77	29	24	20	
Tentativas y delitos frustrados	5	0	2	0	1	0	1	1	0	0	0	
Reincidencia	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	
Contra la Patria	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
Contra los poderes de la Nación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
Magistraciones contra el orden público	5	0	1	0	0	2	2	0	0	0	0	
Resistencia a la autoridad	11	0	1	3	2	4	1	0	0	0	0	
Ultrajes y otros delitos contra los funcionarios públicos	183	5	29	36	46	34	17	10	6	0	0	
Falso testimonio	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
Evasión de detenidos o presos	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
Contra la higiene y el ornato público	97	1	6	9	21	18	12	12	6	10	2	
Portar y usar armas	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
Fraude en la industria	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	
Contra la salud pública	2	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	
No portar cédula de identidad personal	24	0	1	10	7	1	2	0	3	0	0	
No reportar cambio de domicilio (4)...	5	0	0	0	1	0	2	2	0	0	0	
Deambular por las calles a deshora (5)	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	
Descuido en la vigilancia de menores	15	0	0	0	3	5	6	1	0	0	0	
Vagancia, (6)	57	4	9	14	6	12	4	2	1	3	2	
Traficar y fumar can-yac	10	0	1	2	0	1	3	3	0	0	0	
Embriaguez	12	0	0	4	2	2	1	0	1	2	0	
Contra la decencia pública	28	3	6	5	7	1	1	2	0	1	0	
Contagio venéreo	3	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	
Prostitución clandestina	154	8	35	59	27	13	8	0	1	1	2	
Provocaciones, amagos y molestias	72	2	8	14	16	13	9	4	3	3	0	
Ultrajes	75	2	10	13	13	14	12	10	1	0	0	
Homicidio	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	
Lesiones personales	49	2	4	15	7	7	10	3	0	0	0	
Aborto provocado	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	

2993

J U S T I C I A

Cuadro 24. DETENCIONES EFECTUADAS EN LA CIUDAD DE PANAMA Y ALREDEDORES, POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD: AÑOS 1946-1950 Y 1951, POR CAUSA (1) (Conclusión)

Aug / Sept.
1952

Año, sexo y causa de la detención	Total	Grupos de edad (años)										No especi- ficada
		Menores de 18 (2)	18—20 (2)	21—24	25—29	30—34	35—39	40—49	50—59	60 y más		
Malos tratamientos en la familia	8	1	2	1	3	0	1	0	0	0	0	0
Calumnia e injuria	35	1	5	6	10	5	1	7	0	0	0	0
Riña y escándalo	223	9	47	64	47	28	18	8	2	0	0	0
Atraco	3	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0
Hurto	65	4	18	11	16	5	6	2	0	1	1	2
Robo	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Encubrimiento	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Estafa y otros fraudes	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Apropiación indebida	9	1	0	1	0	2	1	3	1	1	0	0
Perjuicios	4	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Abuso de confianza	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Daños y uso indebido de cosas ajenas	3	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0
Otros delitos y faltas	61	13	7	8	5	7	4	4	0	0	1	12
Otras	45	9	6	7	9	4	4	3	1	2	0	0
Capturas solicitadas	29	4	5	4	8	1	4	1	0	2	0	0
Enviados de otro lugar	16	5	1	3	1	3	0	2	1	0	0	0

- (1) Se refiere a las detenciones registradas en la Primera Sección de la Policía Nacional y en la Policía Secreta Nacional, efectuadas en la Ciudad de Panamá y en los corregimientos de Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta. (Excluye el registro de detenidos penados con multa por los corregidores de dichos corregimientos, y las detenciones efectuadas por la Policía Secreta Nacional durante el mes de mayo de 1951).
- (2) Clasificación a base de lo dispuesto por el Código Penal, año 1944, artículos 56 y 57.
- (3) Incluye a los que no han legalizado su estadia en el país y a los que habiéndoseles vencido el plazo para que abandonen el país permanecen en él.
- (4) Se refiere a extranjeros.
- (5) Se refiere a menores de 21 años.
- (6) Incluye maleantes y sospechosos.

293

30A

DEMOGRAFIA

Cuadro 1. POBLACION TOTAL DE LA REPUBLICA, POR PROVINCIA: CENSOS DE 1911, 1920, 1930, 1940 Y 1950

P R O V I N C I A	Población total					Diferencia en porcentaje				
	1911	1920	1930	1940	1950 (1)	1911 1920	1920 1930	1930 1940	1940 1950	
Republica, total	336,742	446,098	467,459	622,576	801,982	32.5	4.8	33.2	28.8	
Bocas del Toro (2)	22,732	27,239	15,851	16,523	22,077	19.8	-41.8	4.2	33.6	
Cocle	35,011	45,151	48,244	55,737	72,670	29.0	6.9	15.5	30.4	
Colón (2)	32,092	36,250	57,161	78,119	89,643	31.5	-1.9	36.7	14.8	
Chiriquí (2)	63,364	76,470	76,918	111,206	137,422	20.7	0.6	44.6	23.6	
Darién (3)	8,992	10,728	13,391	14,930	14,707	19.3	24.8	11.5	-1.5	
Herrera (4)	23,007	28,984	31,030	38,118	49,960	26.0	7.1	22.8	31.1	
Los Santos	30,075	34,638	41,218	49,621	61,174	15.2	19.0	20.4	23.3	
Panamá	61,855	98,035	114,103	173,328	247,120	58.5	16.4	51.9	42.6	
Veraguas	59,614	66,603	69,543	84,994	107,209	11.7	4.4	22.2	26.1	

- (1) Cifras Preliminares.
- (2) En el Censo de 1930, el empadronamiento de los indios fue deficiente especialmente en las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Chiriquí. Además entre 1930 y 1940 hubo migraciones de indios de la Provincia de Veraguas hacia Chiriquí Grande, en Bocas del Toro.
- (3) La Provincia del Darién fué creada por Ley 22 de 27 de Diciembre de 1922. Hasta entonces el área de esta Provincia formaba parte integrante de la Provincia de Panamá. Las cifras aquí dadas de los censos de 1911 y 1920 corresponden, pues, a la población de dicha área en la Provincia de Panamá. El Censo del Darién en 1920 fué completado por el Decreto Ejecutivo No. 4 de 11 de Febrero de 1924.
- (4) La Provincia de Herrera fué creada por Ley 17 de 18 de Enero de 1915. Hasta entonces el área de esta provincia, formaba parte integrante de la Provincia de Los Santos. La cifra aquí dada del Censo de 1911 corresponde pues, a la población de dicha área en la Provincia de Los Santos.

March 1951

30A

AGRICULTURA Y GANADERIA

Cuadro 39. SACRIFICIO DE GANADO VACUNO Y DE CERDA REGISTRADO EN LA REPUBLICA, POR PROVINCIA, DISTRITO Y SEXO: AÑO 1950 (1)

Provincia y distrito	Vacuno		De cerda	
	Total	Macho	Hembra	Total
Republica, total	73,359	48,248	25,111	49,172
Bocas del Toro	1,271	1,161	110	758
Bastimentos	12	6	45	45
Bocas del Toro	1,199	1,109	90	670
Chiriquí Grande	60	46	14	28
Cocle	5,212	1,764	3,478	2,423
Agua Dulce	1,912	600	1,412	921
Anton	1,186	411	775	335
La Pintada	190	89	101	156
Nata	437	130	307	125
Ola	39	7	32	53
Penonomé	1,478	627	851	824
Colón	7,941	6,237	1,704	9,171
Colón	7,856	6,181	1,675	9,009
Chagres	19	15	4	23
Donoso	16	10	6	17
Portobelo	32	17	15	45
Santa Isabel	18	14	4	45
Comarca de San Blas	0	0	0	13
Chiriquí	9,585	3,440	6,145	4,590
Alajuela	655	51	604	255
Barú	2,323	1,818	505	1,288
Boguerón	353	38	315	125
Boquete	433	231	202	70
Bugaba	1,927	334	1,593	952
David	2,159	541	1,618	1,276
Dolega	1,087	396	691	219
Gualaca	304	24	280	99
San Félix	172	6	166	184
San Lorenzo	96	1	95	89
Tolú	76	0	76	33
Darién	100	56	44	198
Chepigana	43	33	10	115
Rinogana	57	23	34	83
Herrera	3,227	441	2,786	2,635
Chitre	1,646	294	1,352	1,243
Las Minas	118	7	111	327
Los Pozos	68	23	45	215
Oca	398	7	391	206
Parita	273	39	234	195
Pese	459	45	414	383
Santa María	265	26	239	66
Republica, total	1,320	1,161	110	743
Bocas del Toro	1,271	1,161	110	758
Bastimentos	12	6	45	45
Bocas del Toro	1,199	1,109	90	670
Chiriquí Grande	60	46	14	28
Cocle	5,212	1,764	3,478	2,423
Agua Dulce	1,912	600	1,412	921
Anton	1,186	411	775	335
La Pintada	190	89	101	156
Nata	437	130	307	125
Ola	39	7	32	53
Penonomé	1,478	627	851	824
Colón	7,941	6,237	1,704	9,171
Colón	7,856	6,181	1,675	9,009
Chagres	19	15	4	23
Donoso	16	10	6	17
Portobelo	32	17	15	45
Santa Isabel	18	14	4	45
Comarca de San Blas	0	0	0	13
Chiriquí	9,585	3,440	6,145	4,590
Alajuela	655	51	604	255
Barú	2,323	1,818	505	1,288
Boguerón	353	38	315	125
Boquete	433	231	202	70
Bugaba	1,927	334	1,593	952
David	2,159	541	1,618	1,276
Dolega	1,087	396	691	219
Gualaca	304	24	280	99
San Félix	172	6	166	184
San Lorenzo	96	1	95	89
Tolú	76	0	76	33
Darién	100	56	44	198
Chepigana	43	33	10	115
Rinogana	57	23	34	83
Herrera	3,227	441	2,786	2,635
Chitre	1,646	294	1,352	1,243
Las Minas	118	7	111	327
Los Pozos	68	23	45	215
Oca	398	7	391	206
Parita	273	39	234	195
Pese	459	45	414	383
Santa María	265	26	239	66

Feb 1952

30 B

Cuadro 2. POBLACION TOTAL DE LA REPUBLICA, POR PROVINCIA, DISTRITO Y SEXO: CENSO DE 1950 -- CIFRAS PRELIMINARES

DEMOGRAFIA

Provincia y distrito	Viviendas	Habitantes		
		Total	Masculino	Femenino
Republica, total	188,750	(1) 801,982	408,085	393,879
Bocas del Toro	5,936	(1) 22,077	12,022	10,037
Bocas del Toro	4,136	12,000	6,837	5,163
Bastimentos	734	3,431	1,860	1,571
Chitiqui Grande	1,066	(1) 6,646	3,325	3,303
Cocle	14,888	72,670	37,264	35,406
Penonomé	4,508	23,764	12,066	11,698
Agua dulce	2,525	11,686	5,861	5,825
Antón	3,743	16,988	8,671	8,317
La Pintada	1,953	10,296	5,308	4,988
Nata	1,553	6,944	3,746	3,198
Ola	606	2,992	1,612	1,380
Colón	25,573	89,643	45,427	44,216
Colón	20,677	62,378	31,419	30,959
Chagres	662	2,671	1,489	1,182
Donoso	458	2,243	1,158	1,085
Portobelo	425	1,511	814	697
Santa Isabel	883	2,914	1,548	1,366
Comarca de San Blas	2,468	17,926	8,999	8,927
Chitiqui	29,804	137,422	71,318	66,104
David	6,243	28,885	14,070	14,815
Alajuela	1,561	6,303	3,332	2,971
Barú	4,499	17,351	10,687	6,664
Boquerón	995	4,590	2,375	2,215
Boquete	1,431	6,881	3,521	3,360
Bugaba	6,262	28,561	14,714	13,847
Dolega	1,699	7,322	3,768	3,554
Gualaca	1,184	6,113	3,165	2,948
Remedios	763	4,210	2,105	2,105
San Félix	1,166	5,820	2,883	2,937
San Lorenzo	1,580	8,286	4,179	4,107
Tole	2,421	13,100	6,519	6,581
Darién	2,865	14,707	8,032	6,675
Chepigana	1,974	9,816	5,305	4,511
Pmogana	891	4,891	2,727	2,164
Herrera	11,296	49,960	25,483	24,477
Chitré	2,346	11,594	5,573	6,021
Las Minas	1,274	5,513	2,833	2,680
Los Pozos	1,529	6,473	3,393	3,083
Ochú	2,391	10,224	5,338	4,886
Parita	1,216	5,366	2,765	2,621
Pese	1,669	7,007	3,614	3,393
Santa María	871	3,763	1,970	1,793
Bocas del Toro	13,218			
Bocas del Toro	224			
187				
21				
16				
1,283				
422				
191				
305				
194				
114				
57				
1,239				
1,039				
52				
70				
25				
48				
5				
2,345				
504				
116				
345				
95				
112				
561				
130				
117				
46				
66				
119				
134				
216				
154				
62				
830				
177				
92				
107				
170				
96				
120				
68				

Vol. 10, #3

March 1952

300

March 1952

(1) Incluye 18 Indios cuyo sexo no fue especificado.

Habitantes		P o v i n c i a	
T o t a l	Masculino	Femenino	
POBLACION TOTAL:			
Republca, total	408,085	393,879	(1)
Bocas del Toro	12,022	10,037	(1)
Cocle	37,264	35,406	
Colon	45,427	44,216	
Chiriqui	71,318	66,104	
Darien	8,032	6,675	
Herrera	25,483	24,477	
Los Santos	31,440	29,734	
Panamá	122,370	124,750	
Veraguas	54,729	52,480	
POBLACION CIVIL:			
Republca, total	754,367	370,109	
Bocas del Toro	13,015	5,676	
Cocle	72,670	35,406	
Colon	72,409	35,560	
Chiriqui	123,671	59,051	
Darien	10,440	4,662	
Herrera	49,960	24,477	
Los Santos	61,174	29,734	
Panamá	245,464	123,888	
Veraguas	105,564	51,655	
POBLACION INDIGENA:			
Republca, total	47,615	23,770	(1)
Bocas del Toro	9,062	4,361	(1)
Colon	17,234	8,656	
Chiriqui	13,751	7,053	
Darien	4,267	2,013	
Panamá	1,656	862	
Veraguas	1,645	825	

Cuadro 3. POBLACION TOTAL DE LA REPUBLICA, POR PROVINCIA Y SEXO: CENSO DE 1950 — CIFRAS PRELIMINARES

DEMOGRAFIA

300

March 1952

Cabeecera de distrito	H a b i t a n t e s		Diferencia en Porcentaje
	(1) 1950	1940	
BOCAS DEL TORO	1,970	2,101	-6.6
Bocas del Toro	391	349	12.0
Bastimentos	60	64	-7.0
Chiriquí Grande	3,531	2,418	46.0
Penonomé	4,395	2,829	55.4
Aguadulce	1,884	1,491	26.4
Antón	499	192	160.0
La Pintada	1,481	1,189	24.6
Nata	124	170	-37.1
Ola	52,035	44,393	17.2
Colón	153	139	10.1
Miguel de la Borda	233	156	49.4
Nuevo Chagres	337	285	18.2
Palenque	510	573	-12.4
Portobelo	14,969	9,222	62.3
David	542	506	7.1
Alanje	1,967	1,426	37.9
Bajo Boquete	489	452	8.2
Boguerón	3,455	2,162	59.8
Concepción	732	723	1.2
Dolega	1,385	934	48.3
Guaca	1,046	875	19.5
Horconillos	1,095	1,027	6.6
Las Lajas	5,808	3,328	74.5
Puerto Armuelles	968	886	9.3
Remedios	591	536	10.3
Tole	1,599	1,103	45.0
La Palma	860	622	38.3
El Real	7,476	4,790	56.1
HERRERA	439	433	1.4
Chitre	321	380	-18.4
Las Minas	1,118	807	38.3
Ocu	1,200	982	32.2
Parita	1,329	948	40.2
Pese	815	543	50.1

Cuadro 4. POBLACION DE LAS CABECERAS DE DISTRITOS - REPUBLICA DE PANAMA: CENSOS DE 1940 Y 1950

DEMOGRAFIA

300

Nov/Dic. 1948

GENERAL

Cuadro 1. BALANCEGOS ECONOMICOS DE LA REPUBLICA: ENERO DE 1942 - SEPTIEMBRE DE 1948 (Conclusión)

(En miles)

Año y mes	Valor de la importación (En Balboas)	Valor de la exportación (En Balboas)	Rentas y otros ingresos del Gobierno Nacional (1) (En Balboas)	Entidades Bancarias (2)		Valor de las construcciones particulares de Panamá y Colón (3) (En Balboas)	Producción de energía eléctrica -ciudades de Panamá y Colón (KWH)	Producción de gas -ciudades de Panamá y Colón (En pies ³)
				Depósitos de particulares (En Balboas)	Préstamos concedidos en el trimestre (En Balboas)			
1948								
Enero.....	5,186.2	(4) 832.6	2,732.8	801.4	5,897	68,665
Febrero.....	4,491.4	749.1	3,014.5	288.4	5,789	68,749
Marzo.....	5,352.6	599.9	2,698.8	50,320.5	8,939.8	369.7	5,092	63,992
Abril.....	6,011.4	863.8	2,729.5	704.6	5,738	67,398
Mayo.....	5,446.9	1,077.6	2,597.3	415.4	5,607	64,984
Junio.....	5,821.4	(4) 729.8	3,171.6	47,735.8	9,501.2	308.4	6,032	68,282
Julio.....	5,710.2	996.9	2,700.5	316.8	5,761	66,054
Agosto.....	5,617.6	1,044.5	2,358.5	149.5	5,947	69,035
Septiembre.....	4,911.3	887.3	3,874.8	46,310.2	8,342.7	239.2	6,048	66,356

- (1) Excluye créditos extraordinarios.
- (2) Al cierre de operaciones el último día del mes.
- (3) Incluye adiciones y reformas.
- (4) Revisado.

31A

Nov/Dec 1948

Fuente: - Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria.

- (1) Excluye los nacidos muertos.
- (2) Computado a base de la población civil estimada al 1º de Julio del año respectivo.
- (3) Cifras preliminares. Excluye las cifras de los "indios en tribus".

Ciudad y provincia		1947		1945	
Número	Coeficiente por 10,000 habitantes	Número	Coeficiente por 10,000 habitantes	Número	Coeficiente por 10,000 habitantes
República, total (3).....	23,354	346.9	24,727	377.7	384.2
Ciudad de Panamá.....	3,612	257.9	3,766	275.6	277.9
Ciudad de Colón.....	1,932	367.5	1,678	325.3	337.4
Bocas del Toro.....	523	463.7	538	495.0	438.6
Chiriquí.....	4,034	358.7	4,863	447.3	410.8
Coclé.....	2,404	350.1	2,505	375.2	402.7
Colón.....	2,347	354.9	2,215	343.1	363.0
Darén.....	212	225.9	258	280.9	436.7
Herrera.....	1,178	259.7	1,275	288.2	369.2
Los Santos.....	2,086	343.8	2,223	376.5	400.9
Panamá.....	7,037	351.6	7,119	365.6	357.1
Veraguas.....	3,533	356.2	3,731	386.2	395.9
Total	24,496	377.7	24,727	377.7	384.2

Cuadro 2. NACIMIENTOS REGISTRADOS EN LA REPUBLICA, POR PROVINCIA Y CIUDADES DE PANAMA Y COLON: AÑOS 1945-1947 (1)

ESTADÍSTICA

31B

310

DEMOGRAFIA

Cuadro 5. DEFUNCIONES REGISTRADAS EN LA REPUBLICA, POR PROVINCIA Y CIUDADES DE PANAMA Y COLON: AÑOS 1945-1947 (1)

Ciudad y provincia	1947		1946		1945	
	Coefficiente por 10,000 habitantes	Número	Coefficiente por 10,000 habitantes	Número	Coefficiente por 10,000 habitantes	Número
Republica, total (3)	90.9	6,117	110.4	7,225	120.1	7,656
Ciudad de Panama	60.8	851	89.1	1,218	90.2	1,200
Ciudad de Colon	89.6	471	104.9	541	104.3	527
Bocas del Toro	167.6	189	152.7	166	181.5	192
Chiriqui	95.8	1,077	98.6	1,072	111.4	1,172
Cocle	85.3	586	105.1	702	110.0	715
Colon	111.0	734	121.8	786	125.5	791
Darien	41.6	39	104.5	96	173.8	156
Herrera	50.7	230	55.8	247	118.6	513
Los Santos	80.9	491	102.8	607	123.7	710
Panamá	77.2	1,546	114.7	2,233	113.3	2,152
Veraguas	123.5	1,225	136.2	1,316	133.3	1,255

(1) Excluye los nacidos muertos.

(2) Computado a base de la población civil estimada al 1º de julio del año respectivo.

(3) Cifras preliminares. Excluye las cifras de los "Indios en tribus".

(4) Revisado.

Fuente: - Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria.

1948
Nov/Dec

Fuente: - Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria.

(3) Computado a base de la población civil estimada al 1º de Julio del año respectivo.

(2) Cifras preliminares. Excluye las cifras de los "Indios en tribus".

(1) Excluye los nacidos muertos.

Mes	1947	1946	1945
Total (2).....	6.117	7.225	7.656
Coefficiente por 10,000 habitantes (3)	90.9	110.4	120.1
Enero.....	721	627	705
Febrero.....	495	552	513
Marzo.....	367	596	571
Abril.....	264	490	565
Mayo.....	464	472	594
Junio.....	553	545	618
Julio.....	601	574	796
Agosto.....	608	627	701
Septiembre.....	567	626	609
Octubre.....	516	713	723
Noviembre.....	481	690	618
Diciembre.....	480	713	643

Cuadro 6. DEFUNCIÓNES REGISTRADAS EN LA REPUBLICA: AÑOS 1945-1947, POR MES (1)

DEMOGRAFIA

31D

COMERCIO EXTERIOR

Cuadro 37. VALOR DE LA IMPORTACION POR PAIS DE PROCEDENCIA: AÑOS 1944-1946

(En balboas)

Pais de Procedencia	1946 (1)	1945	1944
Total.....	57,057,498	45,648,124	38,289,766
Resumen por Grupo Continental			
América del Norte.....	40,460,410	28,551,310	25,198,824
América Central.....	4,996,688	5,638,596	5,129,807
Antillas.....	1,101,860	1,147,279	910,389
América del Sur.....	6,105,371	8,243,522	5,911,960
Europa.....	3,201,237	2,049,600	1,123,776
Asia.....	190,260	17,587	15,010
África.....	1,272	205	---
Oceanía.....	400	25	---
América del Norte	306,296	30,384	8,005
Canadá.....	40,154,114	28,520,926	25,190,819
América Central			
Costa Rica.....	273,926	186,833	228,624
El Salvador.....	55,012	47,827	153,868
Guatemala.....	323,959	579,761	664,363
Honduras.....	390,532	278,128	111,085
Honduras Británica.....	3,970	2,561	2,702
México.....	1,046,680	2,314,254	1,658,543
Nicaragua.....	373,407	138,876	249,528
Zona del Canal.....	2,529,202	2,090,356	2,061,094
ANTILLAS			
Bahamas.....	2,182	22	10
Barbados.....	193	819	12
Cuba.....	785,378	954,000	673,976
Curaçao.....	213,191	102,903	101,617
Haití.....	663	2,884	3,199
Jamaica.....	87,113	59,540	30,142
Martinica.....	14	---	5,990
Puerto Rico.....	7,991	24,777	2,460
República Dominicana.....	12	1,682	92,314
Trinidad.....	5,123	652	669

224

Cuadro 37. VALOR DE LA IMPORTACION POR PAIS DE PROCEDENCIA: AÑOS 1944-1946 (continuación)

(En millones)

COMERCIO EXTERIOR

País de Procedencia	1946 (1)	1945	1944
AMERICA DEL SUR			
Argentina.....	2,415,286	3,825,164	2,547,157
Bolivia.....	16	5	175
Brasil.....	306,519	1,138,597	520,692
Colombia.....	1,246,380	887,075	857,528
Chile.....	1,004,472	1,188,385	978,274
Ecuador.....	835,403	379,521	387,232
Paraguay.....	24	21,364	20
Perú.....	120,885	601,093	504,552
Uruguay.....	136,006	140,675	23,687
Venezuela.....	40,380	61,643	92,643
EUROPA			
Bélgica.....	209,762	---	---
Cheslovaquia.....	4,403	---	---
Dinamarca.....	44,427	---	---
España.....	221,629	178,745	66,761
Finlandia.....	28,204	---	---
Francia.....	339,589	---	---
Gran Bretaña.....	957,111	781,784	590,109
Grecia.....	294	20	---
Holanda.....	114,098	---	---
Hungría.....	3,257	---	---
Irlanda.....	1,804	---	---
Italia.....	12,953	11,128	---
Noruega.....	108,697	---	---
Portugal.....	100,404	109,223	55,675
Suecia.....	244,521	109,846	---
Suiza.....	807,549	858,854	411,224
Turquía.....	1,113	---	---
Yugoslavia.....	1,422	---	---
Otros.....	---	---	7
ASIA			
Ceilan.....	18,516	4,212	6,431
China.....	74,968	---	209
Filipinas.....	70,689	72	---
Hong Kong.....	12,593	---	---

Feb. 1947

327

Feb. 1947

CUADRO 38. IMPUESTO DE IMPORTACION PAGADO, POR GRUPOS ABARANCELARIOS: AÑOS 1946, 1945 Y 1944

(En balboas)

Título y Grupo	Año 1946 (1)		Año 1945		Año 1944	
	Impuesto Pagado	Porcentaje	Impuesto Pagado	Porcentaje	Impuesto Pagado	Porcentaje
Total.....	8,271,762.94	100.0	6,295,206.83	100.0	5,591,182.92	100.0
A Animales Vivos.....	10,679.67	0.1	5,344.13	(2)	7,531.08	0.1
B Substancias Alimenticias.....	1,063,045.88	12.9	1,138,055.22	18.1	1,146,923.37	20.5
C Bebidas.....	1,499,988.07	18.1	1,223,510.03	19.4	1,151,740.43	20.6
D Materias en Bruto o Simplemente Preparadas.....	2,113,910.00	25.6	1,148,884.13	18.3	900,746.43	16.1
E Productos Manufacturados.....	3,584,139.32	43.3	2,779,413.32	44.2	2,384,241.61	42.7
1- Animales vivos.....	10,679.67	0.5	5,344.13	(2)	7,531.08	0.1
2- Carnes frescas.....	83,399.83	1.0	118,010.56	1.9	79,042.80	1.4
3- Carnes en conserva.....	69,033.58	0.8	59,568.91	1.0	45,272.27	0.8
4- Otras substancias alimenticias animales, n.e.....	326,292.64	4.0	373,528.34	5.9	445,250.46	8.0
5- Substancias alimenticias vegetales.....	346,893.55	4.2	380,723.01	6.0	445,552.98	8.0
6- Substancias alimenticias diversas.....	237,426.28	2.9	206,224.40	3.3	131,804.86	2.3
7- Bebidas.....	1,499,988.07	18.1	1,223,510.03	19.4	1,151,740.43	20.6
8- Materias en bruto o simplemente preparadas.....	2,113,910.00	25.6	1,148,884.13	18.3	900,746.43	16.1
9- Industrias químicas.....	375,740.40	4.5	367,318.30	5.8	315,195.22	5.6
10- Tabaco manufacturado.....	823,529.96	10.0	754,223.31	12.0	672,667.05	12.0
11- Cueros manufacturados.....	132,397.66	1.6	138,159.16	2.2	132,806.24	2.4
12- Materias textiles.....	603,930.22	7.3	412,217.28	6.5	390,846.22	7.0
13- Manufacturas de caucho y hule.....	83,537.89	1.0	54,127.14	0.8	36,357.65	0.7
14- Artefactos de madera, mimbre, etc.....	76,394.76	0.9	112,027.75	1.8	81,681.88	1.5
15- Manufacturas de papel.....	116,671.43	1.4	80,871.33	1.3	81,000.12	1.4
16- Alfarrería, vidriería y cerámica.....	53,525.16	0.6	63,038.13	1.0	66,610.75	1.2
17- Artefactos de metal.....	274,455.42	3.4	223,662.68	3.6	170,685.84	3.1
18- Máquinas y equipos.....	622,231.16	7.5	274,685.81	4.4	176,083.38	3.1
19- Otros artículos manufacturados.....	421,725.26	5.1	299,082.43	4.8	260,307.26	4.7

(1) Cifras preliminares.

(2) El porcentaje es menor de un décimo de uno por ciento.

37B

Feb. 1947

(1) Cifras preliminares.

Pais de Procedencia		1946 (1)	1945	1944
ASIA				
India Britanica.....	13,441	11,257	4,464	
India Holandesa.....	---	2	---	
Japon.....	---	2,040	3,906	
Palestina.....	4	4	---	
Siria.....	49	---	---	
OCEANIA				
Australia.....	218	---	---	
Hawai.....	100	---	---	
Nueva Galedonia.....	82	---	---	
Tahiti.....	---	25	---	
AFRICA				
Egipto.....	---	5	---	
Union Sudafriicana.....	16	200	---	
Angola.....	1,246	---	---	
Marruecos Español.....	10	---	---	

(En balboas)

Cuadro 37. VALOR DE LA IMPORTACION POR PAIS DE PROCEDENCIA: AÑOS 1944-1946 (Conclusion)

COMERCIO EXTERIOR

COMERCIO EXTERIOR

32B

Cuadro 5 NATALIDAD, MORTALIDAD GENERAL Y MORTALIDAD INFANTIL EN LA REPUBLICA, POR PROVINCIA: AÑOS 1941 - 1946 (1)

Año y provincia	Población estimada (2)	Nacimientos (3)	Defunciones (3)		Coeficiente por 1,000 habitantes		Mortalidad infantil (por 1,000 nacidos vivos)
			Total	Menores de un año	Natalidad	Mortalidad	
1941, República, total.....	578,126	21,683	7,698	1,416	37.5	13.3	65.3
Bocas del Toro.....	9,728	269	205	29	27.7	21.1	107.8
Cocle.....	56,487	2,581	745	112	45.7	13.2	43.4
Colón.....	58,533	1,759	903	147	30.1	15.4	83.6
Chiriquí.....	93,611	4,004	1,265	286	42.8	13.5	71.4
Los Santos (4).....	89,045	3,891	1,004	230	43.7	11.3	59.1
Panamá (5).....	186,134	5,883	2,660	508	31.6	14.3	86.4
Veraguas.....	84,590	3,296	915	104	39.0	10.8	31.5
1942, República, total.....	589,663	22,090	7,617	1,692	37.5	12.9	76.6
Bocas del Toro.....	9,507	296	220	27	31.1	23.1	91.2
Cocle.....	57,237	2,930	853	179	51.2	14.9	61.1
Colón.....	59,768	1,859	660	115	31.1	11.0	61.9
Chiriquí.....	95,151	3,852	1,248	368	40.5	13.1	95.5
Los Santos (4).....	90,348	3,724	1,025	257	41.2	11.3	69.0
Panamá (5).....	191,989	6,192	2,516	576	32.3	13.1	93.0
Veraguas.....	85,663	3,239	1,095	170	37.8	12.8	52.5
1943, República, total.....	601,200	23,149	8,000	1,667	38.5	13.3	72.0
Bocas del Toro.....	9,286	412	219	23	44.4	23.6	55.8
Cocle.....	57,987	2,792	896	201	48.1	15.5	72.0
Colón.....	61,004	2,118	801	149	34.7	13.1	70.3
Chiriquí.....	96,691	3,839	1,142	333	39.7	11.8	86.7
Los Santos (4).....	91,653	3,933	1,240	293	42.9	13.5	74.5
Panamá (5).....	197,844	5,680	2,400	464	33.3	12.1	70.5
Veraguas.....	86,735	3,475	1,302	204	40.1	15.0	58.7

May 1947

320

D E M O G R A F I A

Cuadro 5 MORTALIDAD, MORBILIDAD GENERAL Y MORBILIDAD INFANTIL EN LA
REPUBLICA, POR PROVINCIA: AÑOS 1941 - 1946 (1) (Continuación)

Año y provincia	Población estimada (2)	Naci- mientos (3)	Defunciones (3)		Coeficiente por 1,000 habitantes		Mortalidad infantil (por 1,000 nacidos vivos)
			Total	Menores de un año	Morbilidad	Mortalidad	
1944, República, total.....							
Bocas del Toro.....	612,096	23,840	(6) 7,757	1,587	39.0	12.7	66.6
Cocle.....	9,077	381	234	35	42.0	25.8	91.9
Colón.....	58,695	3,001	825	170	51.1	14.1	56.7
Chiriquí.....	62,171	2,187	764	180	35.1	12.3	82.3
Los Santos (4).....	98,146	4,088	1,139	287	41.7	12.0	70.2
Panamá (5).....	92,885	3,839	1,202	260	41.3	13.0	67.7
Veraguas.....	203,374	7,000	2,358	463	34.4	11.6	66.1
	87,748	3,344	1,235	192	38.1	14.1	57.4
1945, República, total.....	622,351	24,246	6,988	1,512	39.0	11.2	62.4
Bocas del Toro.....	8,881	458	172	22	51.6	19.4	48.0
Cocle.....	59,362	2,577	643	117	43.4	10.8	45.4
Colón.....	63,269	2,268	758	181	35.8	12.0	79.8
Chiriquí.....	99,514	4,293	935	238	43.1	9.4	55.4
Darién.....	9,051	389	148	40	43.0	16.4	102.8
Herrera.....	40,897	1,478	451	91	36.1	11.0	61.6
Los Santos.....	53,148	2,287	635	157	43.0	11.9	68.6
Panamá.....	199,528	6,792	2,098	479	34.0	10.5	70.5
Veraguas.....	88,701	3,704	1,148	187	41.8	12.9	50.5
1946, República, total.....	631,965	23,292	7,012	1,390	36.9	11.1	59.7
Bocas del Toro.....	8,697	458	141	25	52.7	16.2	54.6
Cocle.....	59,987	2,308	678	100	38.5	11.3	43.3
Colón.....	64,299	2,213	773	173	34.4	12.0	78.2

May, 1947

320

May 1947

DEMOGRAFIA

Cuadro 5 NATALIDAD, MORTALIDAD GENERAL Y MORTALIDAD INFANTIL EN LA REPUBLICA, POR PROVINCIA: AÑOS 1941 - 1946 (1) (conclusión)

Año y provincia	Población estimada (2)	Nacimientos (3)	Defunciones (3)		Coeficiente por 1,000 habitantes		Mortalidad infantil (por 1,000 nacidos vivos)
			Total	Menores de un año	Natalidad	Mortalidad	
Chiriquí.....	100,798	2,680	998	264	26.6	9.9	98.5
Darién.....	9,184	193	95	18	21.0	10.3	93.3
Herrera.....	41,376	1,416	239	38	34.2	5.8	26.6
Los Santos.....	53,755	2,228	590	120	41.4	11.0	53.9
Panamá.....	204,275	8,035	2,221	451	39.3	10.9	56.1
Veraguas.....	89,594	3,761	1,277	201	42.0	14.3	53.4

(1) Hasta 1943 se incluyen los nacimientos y defunciones registrados. A partir de ese año las cifras se refieren a residentes. Excluye la población indígena.

(2) Población estimada a julio por la Dirección de Estadística y Censo.

(3) No incluye nacidos muertos.

(4) Incluye la Provincia de Herrera.

(5) Incluye la Provincia de Darién.

(6) Revisado.

322

E D U C A C I O N

Cuadro 6 DISTRIBUCION DE LAS SUMAS ASIGNADAS AL MINISTERIO DE EDUCACION -PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS-AÑO FISCAL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Sumas asignadas		Distribución
Porcen taje	Balboas	
		Personal
		Personal docente.....
59.9	4,328,940.00	Personal primario.....
44.6	3,220,500.00	Personal secundario.....
15.3	1,108,440.00	Personal administrativo y de supervisión.....
5.2	377,085.00	Personal de internados.....
1.1	77,630.00	Personal de instituciones culturales.....
1.7	125,480.00	Personal de aseo, servicio y vigilancia.....
2.6	191,730.00	Supernumerarios y jubilados.....
5.0	360,000.00	Becas, pensiones y auxilios para estudiantes.....
3.7	268,290.00	Viajes.....
0.4	25,800.00	Personal administrativo y de supervisión.....
0.4	25,300.00	Personal de instituciones culturales.....
9.5	683,860.00	Equipo, materiales y mobiliario.....
8.4	605,860.00	Materiales de enseñanza.....
5.6	402,500.00	Primario.....
2.8	203,360.00	Secundario.....
0.3	19,000.00	Utiles y materiales de administración y de supervisión.....
0.2	17,500.00	Equipo y materiales para internados.....
0.6	41,500.00	Utiles y materiales para instituciones culturales
	<u>7,223,765.00</u>	Total.....
	<u>4,735</u>	
	<u>5,460,865.00</u>	

May 1947

320

DEMOGRAFIA

Cuadro 1. NACIMIENTOS REGISTRADOS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON: AÑOS 1916-1946¹

AÑO	PANAMA				COLON			
	NACIDO VIVOS		NACIDO MUERTOS		NACIDO VIVOS		NACIDO MUERTOS	
	Número	Coefficiente por 1,000 habitantes	Número	Coefficiente por 1,000 nacimientos viables	Número	Coefficiente por 1,000 habitantes	Número	Coefficiente por 1,000 nacimientos viables
1916	53,725	44.1	227	87.4	26,202	28.9	57	70.0
1917	55,159	49.5	215	73.1	27,453	32.6	73	75.4
1918	56,593	40.8	164	66.3	28,704	27.7	66	76.7
1919	58,027	38.2	145	61.5	29,955	30.3	56	58.1
1920	59,458	40.0	156	61.6	31,203	30.8	52	51.3
1921	60,953	35.7	138	59.7	31,059	29.6	50	51.6
1922	62,448	33.0	104	48.1	30,915	24.6	51	63.0
1923	63,943	32.0	120	55.5	30,771	23.0	39	52.1
1924	65,438	32.8	127	55.9	30,627	22.5	36	49.6
1925	66,933	33.2	119	50.9	30,483	25.2	31	38.8
1926	68,428	29.3	114	53.8	30,339	23.5	43	57.0
1927	69,923	34.2	120	47.8	30,195	24.4	58	73.0
1928	71,418	34.4	120	46.5	30,051	25.3	41	51.2
1929	72,913	32.8	125	49.7	29,907	27.5	44	50.8
1930	74,409	35.3	134	48.6	29,765	29.5	35	38.4
1931	78,157	30.8	119	47.1	31,228	27.9	49	53.3
1932	81,905	29.3	102	40.7	32,691	26.9	43	46.6
1933	85,653	29.3	99	38.0	34,154	23.7	42	49.4
1934	89,401	27.2	100	39.5	35,617	24.5	46	50.2
1935	93,149	26.4	95	37.3	37,080	24.0	36	38.9
1936	96,897	29.3	137	46.1	38,543	24.5	35	35.7
1937	100,645	28.8	133	45.3	40,006	23.9	52	41.2
1938	104,393	29.9	148	48.7	41,469	25.7	41	46.5
1939	108,141	26.2	145	45.1	42,932	25.6	53	45.9
1940	111,893	28.6	151	45.1	44,393	26.2	52	42.7
1941	116,262	34.2	3150	36.4	45,662	27.7	353	40.2

June 1947
Vol. 6—No. 6

32E

DEMOGRAFIA

Cuadro 1. NACIMIENTOS REGISTRADOS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON: AÑOS 1916-1946¹ (Conclusión)

JUNE 1947

AÑO	PANAMA				COLON					
	Población al 1° de julio ²	Número NACIDO VIVOS	Coefficiente por 1,000 habitantes	Número NACIDO MUERTOS	Coefficiente por 1,000 nacimientos viables	Población al 1° de julio ²	Número NACIDO VIVOS	Coefficiente por 1,000 habitantes	Número NACIDO MUERTOS	Coefficiente por 1,000 nacimientos viables
1942	120,631	4,419	36.6	3147	32.2	46,931	1,378	29.4	337	26.1
1943	125,000	3,944	31.6	4171	41.6	48,200	1,558	32.3	471	43.6
1944	129,126	4,125	31.9	139	32.6	49,399	1,611	32.6	59	35.3
1945 ⁵	133,010	3,697	27.8	121	31.7	50,527	1,705	33.7	84	47.0
1946 ⁵	136,651	3,766	27.6	95	24.6	51,584	1,678	32.5	65	37.3

¹ Las cifras de 1916 a 1940 fueron tomadas del Informe del Departamento de Sanidad del Canal de Panamá; para 1941 y 1942, se utilizaron las recibidas por la Dirección de Estadística y Censo directamente de los alcaldes y corregidores y complementadas en el Registro Civil. A partir de 1943, las cifras son tomadas de la Sección de Biología y Educación Sanitaria del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y se refieren a los nacimientos de madres residentes.

² En 1911 la Oficina de Sanidad del Canal de Panamá estimó la población de las Ciudades de Panamá y Colón en 46,555 y 19,947 habitantes respectivamente. A partir de esa fecha y utilizando las cifras obtenidas en los Censos de Población de 1920, 1930 y 1940, la Dirección de Estadística y Censo estimó la población de estas Ciudades para los años intercensales asumiendo un crecimiento anual uniforme que puede ser representado por una línea recta. Para la estimación de la población durante el período post-censal de 1940 se utilizó una parábola de segundo grado que se obligó a pasar por el año 1943 y cuyo punto máximo fué fijado en el año 1961.

³ Informe del Departamento de Sanidad del Canal de Panamá.

⁴ Revisado.

⁵ Cifras preliminares.

32E

DEMOGRAFIA

Cuadro 2. DEFUNCIONES DE RESIDENTES EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON: AÑOS 1916-1946^r

AÑO	PANAMA				COLON			
	GENERAL		MENORES DE 1 AÑO		GENERAL		MENORES DE 1 AÑO	
	Número	Coef- ciente por 1,000 habitantes ²	Número	Coef- ciente por 1,000 nacido vivos ³	Número	Coef- ciente por 1,000 habitantes ²	Número	Coef- ciente por 1,000 nacido vivos ³
1916	1,765	32.9	616	239.8	696	26.6	185	244.4
1917	1,714	31.1	667	244.5	667	24.3	224	250.3
1918	1,314	23.2	412	178.5	616	21.5	148	186.2
1919	1,211	20.9	342	134.5	573	19.1	141	155.3
1920	1,297	21.8	369	155.3	554	17.8	137	142.4
1921	1,336	21.9	378	174.0	497	16.0	128	139.3
1922	1,279	20.5	303	147.2	445	14.4	106	139.7
1923	1,106	17.3	290	141.9	393	12.8	82	115.7
1924	1,168	17.8	296	138.1	475	15.5	79	114.5
1925	1,169	17.5	260	117.1	401	13.2	90	117.0
1926	1,188	17.4	289	144.3	452	14.9	92	129.2
1927	1,248	17.8	287	120.1	423	14.0	80	108.5
1928	1,434	20.1	364	148.1	442	14.7	79	103.9
1929	1,413	19.4	339	141.7	492	16.5	95	115.6
1930	1,307	17.6	319	121.5	518	17.4	95	108.3
1931	1,341	17.2	342	142.0	482	15.4	95	109.2
1932	1,232	15.0	311	129.4	433	13.2	61	69.3
1933	1,181	13.8	295	117.6	488	14.3	93	115.0
1934	1,016	11.4	273	112.2	445	12.5	108	124.0
1935	1,009	10.8	222	90.4	387	10.4	68	76.5
1936	1,155	11.9	263	92.7	438	11.4	84	88.8
1937	1,180	11.7	275	94.8	436	10.9	74	77.5
1938	1,112	10.7	244	78.3	561	13.5	105	98.5
1939	1,193	11.0	259	91.4	509	11.9	85	77.2
1940	1,305	11.7	291	91.0	511	11.5	114	97.9
1941 ^r	1,386	11.9	310	78.0	581	12.7	95	75.2

June 1947

32F

DEMOGRAFIA

Cuadro 2. DEFUNCIONES DE RESIDENTES EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON: AÑOS 1916-1946¹ (Conclusión)

June 1947

AÑO	PANAMA				COLON			
	GENERAL		MENORES DE 1 AÑO		GENERAL		MENORES DE 1 AÑO	
	Número	Coef- ciente por 1,000 habitantes ²	Número	Coef- ciente por 1,000 nacido vivos ³	Número	Coef- ciente por 1,000 habitantes ²	Número	Coef- ciente por 1,000 nacido vivos ³
1942 ⁴								
1943	1,348	11.2	296	67.0	446	9.5	73	53.0
1944	1,349	10.8	5307	77.8	588	12.2	103	66.1
1945 ⁶	1,378	10.7	291	70.5	549	11.1	133	82.6
1946 ⁶	1,200	9.0	287	77.6	523	10.4	134	78.6
	1,218	8.9	265	70.4	541	10.5	131	78.1

- ¹ Excluye los nacido muertos. Las cifras de 1916 a 1940 fueron tomadas del Informe del Departamento de Sanidad del Canal de Panamá; para 1941 y 1942, se utilizaron las recibidas por la Dirección de Estadística y Censo directamente de los alcaldes y corregidores y complementadas en el Registro Civil. A partir de 1943, las cifras son tomadas de la Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
- ² Véase población cuadro 1 página 1.
- ³ Véase nacido vivos cuadro 1 página 1.
- ⁴ Se refiere a las defunciones registradas.
- ⁵ Revisado.
- ⁶ Cifras preliminares.

327E

DEMOGRAFIA

Cuadro 3. MATRIMONIOS REGISTRADOS EN LA REPUBLICA, POR PROVINCIA: AÑOS 1945 Y 1944, POR MES

AÑO Y MES	Total	PROVINCIA									
		Bocas del Toro	Coclé	Colón	Chiriquí	Darién	Herrera	Los Santos	Panamá ¹	Veraguas	
1945, total.....	3,018	42	401	231	277	4	150	136	1,436	341	
Enero.....	415	159	20	22	19	10	100	85	
Febrero.....	333	94	14	14	26	27	127	31	
Marzo.....	267	2	36	38	24	1	5	3	109	49	
Abril.....	352	6	21	22	37	33	15	170	48	
Mayo.....	226	6	8	13	26	16	19	119	19	
Junio.....	194	1	5	22	15	4	11	125	11	
Julio.....	237	3	27	18	30	10	3	136	10	
Agosto.....	174	5	12	16	17	1	5	16	93	9	
Septiembre.....	211	6	9	18	25	7	7	121	18	
Octubre.....	166	2	13	18	21	1	9	7	88	7	
Noviembre.....	209	7	4	13	22	1	7	5	114	36	
Diciembre.....	234	4	13	19	24	9	13	134	18	
1944, total.....	2,554	29	126	313	314	14	177	166	1,226	189	
Enero.....	225	2	9	27	27	23	19	99	19	
Febrero.....	226	1	7	15	32	25	36	87	23	
Marzo.....	239	7	5	14	36	4	14	10	131	18	
Abril.....	217	3	14	3	21	7	20	19	98	32	
Mayo.....	224	1	8	11	39	16	15	120	14	
Junio.....	218	3	11	15	25	12	16	118	18	
Julio.....	179	4	6	11	30	14	4	98	12	
Agosto.....	184	1	17	12	26	3	13	11	94	7	
Septiembre.....	234	3	13	61	10	7	6	116	18	
Octubre.....	155	12	12	24	13	13	74	7	
Noviembre.....	159	12	30	20	8	8	70	11	
Diciembre.....	294	4	12	102	24	12	9	121	10	

¹ Para el Distrito de Panamá se tomaron los matrimonios efectuados.

Inve 1947

327